

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 080-2023-2-0406 - SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ICA-ICA-ICA**

**“DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR PRESTACIONES
BRINDADAS POR ESSALUD A TRABAJADORES,
PENSIONISTAS Y DERECHOHABIENTES EN LOS
PERIODOS TRIBUTARIOS DEL 2016, 2017 y 2018”**

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2016 AL 30 DE MARZO DE 2018

TOMO I DE IV

30 DE OCTUBRE DE 2023

ICA – PERÚ

**Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2023-2-0406 – SCE

“ DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR PRESTACIONES BRINDADAS POR ESSALUD A TRABAJADORES, PENSIONISTAS Y DERECHOHABIENTES EN LOS PERIODOS TRIBUTARIOS DEL 2016, 2017 y 2018”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA REALIZARON PAGOS PARCIALES Y TARDÍOS DE LAS APORTACIONES AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DE LOS PERIODOS 2016 AL 2018, GENERANDO UNA DEUDA DE S/1 439 022,00, QUE CONLLEVÓ A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/215 853,00 Y UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 1 223 168,50. .	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2023-2-0406 - SCE

“DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR PRESTACIONES BRINDADAS POR ESSALUD A TRABAJADORES, PENSIONISTAS Y DERECHOHABIENTES EN LOS PERIODOS TRIBUTARIOS DEL 2016, 2017 y 2018”

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2016 AL 30 DE MARZO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ica, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0406-2023-012 numeración proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, iniciado mediante el Oficio n.° 000931-2023-CG/OC0406 de 6 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Provincial de Ica cumplió en presentar las declaraciones y pagos mensuales del Seguro Regular – Ley 26790 y Seguro regular de Pensionistas de manera total y oportuna conforme al cronograma establecido por SUNAT en los periodos de setiembre y octubre de 2016, mayo y junio de 2017, y enero de 2018.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que durante los periodos 2016 al 2018¹, servidores realizaron el pago parcial y tardío de las aportaciones al régimen de la Seguridad Social en Salud, correspondiente a las remuneraciones de los trabajadores y pensionistas.

Al incumplirse con los pagos total y oportunos, la Red Asistencial de Ica - EsSalud estuvo facultada para exigir a la Entidad el pago del costo de las prestaciones otorgadas durante los referidos años a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes y pensionistas, por lo cual, la Entidad en el año 2022 se acogió al fraccionamiento del cumplimiento de obligaciones en el marco del REFADENT, régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio, por lo que se aprobó el fraccionamiento emitiéndose la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022, por el



¹ 2016 (meses de setiembre y octubre)
2017 (meses de mayo y junio)
2018 (mes de enero)

importe total de S/1 439 021,41 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil veintiuno con 41/100 nuevos soles), monto que será cancelado en ciento veinte (120) cuotas fijas de S/11 991,85 soles cada una, según su cronograma de pago.

Dicha Resolución contiene el Anexo 1 Liquidación de Valores N° 54650 y el Anexo 2 Cronograma de Pagos de Adeudos Acuerdo 6-5- ESSALUD-2021 REFADENT; así como también, adjunta la Resolución de Cobranza N° 871990013264² notificadas el 03 de enero de 2020, Resolución de Cobranza N° 871990013416³ notificada el 22 de abril de 2021, 871990005016 notificadas el 11 de octubre de 2011, Resolución de Cobranza n° 871990000741 notificada el 8 de marzo de 2004, 871990000609 notificada el 11 de noviembre de 2003.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, dispuso que se efectúe el servicio de recopilación de información en relación a multas y sanciones emitidas por el Seguro Social de Salud, acreditándose al equipo de recopilación de información mediante Oficio N° 000276 -2023-CG/OC0406 de 17 de marzo de 2023; y la Resolución Administrativa de Finanzas N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 que aprueba el cronograma de pago que contiene los las Resoluciones de Cobranza N°s 871990013264, 871990005016, 871990000741, 8799000609, 871990013416, respectivamente, de la evaluación realizada a la documentación obtenida, se evidencian hechos con presunta irregularidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2016 al 30 de marzo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ica es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

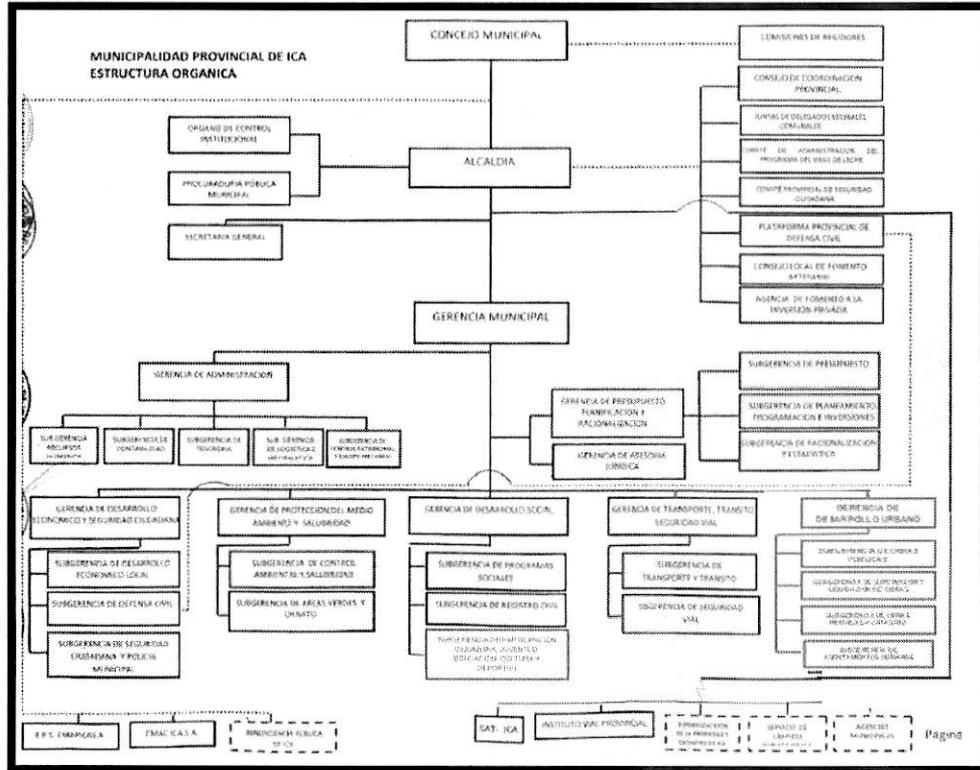
A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Ica



² Adjunta al Expediente Coactivo N° 10F20200206498.

³ Adjunta al Expediente Coactivo N° 10F20210607126.

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MPI de 10 de febrero de 2014 y modificatorias

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA REALIZARON PAGOS PARCIALES Y TARDÍOS DE LAS APORTACIONES AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DE LOS PERIODOS 2016 AL 2018, GENERANDO UNA DEUDA DE S/1 439 022,00, QUE CONLLEVÓ A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/215 853,00 Y UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 1 223 168,50.

De la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que los servidores realizaron rectificatorias a los meses de setiembre y octubre de 2016, mayo y junio de 2017, y enero de 2018 correspondiente al tributo 5210 "EsSalud – Seguro Regular – Ley 26790" y 5242 "Seguro Regular Pensionistas" en las Declaraciones del PDT 601 "Planilla Electrónica –PLAME, fechas posteriores al cronograma establecido por SUNAT, sin considerar el sustento y pago oportuno e íntegro de las aportaciones de EsSalud de los trabajadores y pensionistas, situación que permitió

que la Red de Asistencial de Ica notificará a la Entidad por pagos parciales y tardío de las aportaciones al régimen de la Seguridad Social en Salud.

Al incumplirse con los pagos totales y oportunos, la Red Asistencial de Ica- EsSalud estuvo facultada para exigir a la Entidad el pago del costo de las prestaciones otorgadas durante los referidos años a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes y pensionistas, por lo cual, la Entidad en el año 2022 se acogió al fraccionamiento del cumplimiento de obligaciones en el marco del REFADENT, régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio, por lo que se aprobó el fraccionamiento emitiéndose la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022, por el importe total de S/1 439 021,41 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil veintiuno y 41/100 soles), monto que será cancelado en ciento veinte (120) cuotas fijas de S/11 991,85 soles cada una, según su cronograma de pago.

Dicha Resolución contiene el Anexo 1 Liquidación de Valores N° 54650 y el Anexo 2 Cronograma de Pagos de Adeudos Acuerdo 6-5- ESSALUD-2021 REFADENT; así como también, adjunta el detalle de las Resolución de Cobranza N° 871990013264⁴, 871990013416⁵, 871990005016, 871990000741, 871990000609.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 26790 y modificatorias referido al derecho de cobertura, además; el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 26790 respecto a Reembolso de las prestaciones; y las Resoluciones de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT de 28 de diciembre de 2015; N° 335 -2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016; N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, las cuales precisan el cronograma para los buenos contribuyentes y las unidades ejecutoras del sector público (UESP).

Dicha situación ha permitido que el Seguro Social de Salud (ESSALUD) realizara el cobro de deudas no tributarias, por los pagos parciales y tardíos, ocasionando un perjuicio económico de S/215 853,00 y un perjuicio potencial de S/1 211 176,30, producto del acogimiento de la Entidad al fraccionamiento de REFADENT mediante la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022, por el monto total de S/1 439 021,41, conforme se detalla en el cuadro N° 1, siguiente:

Cuadro N° 1
Estado de deudas interpuestas por el Seguro Social de Salud (ESSALUD)

N°	Resolución N°	Deuda S/	Cuotas por pagar 120(A)	Cuota Fija S/(B)	Total, de Deuda a Pagar S/(C) = (A) * (B)	Pagos Realizados S/(D)	Saldo de Deuda S/ E) = (C) -(D) -
1	871170001140	1 241 896,20	120	11 991,85	1 439 022,00	215 853,00	1 223 169,00
TOTALES		1 241 896,20		11 991,85	1 439 022,00	215 853,00	1 223 169,00.

Fuente: Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 (Apéndice N° 4)
Elaboración: Comisión de Control de Control

1) **Cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) estableció cronogramas para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre de los años 2016 al 2018 conforme al artículo 2° de las Resoluciones de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT de 28 de diciembre de 2015, N° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016, N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 3).

⁴ Adjunta al Expediente Coactivo N° 10F20200206498.

⁵ Adjunta al Expediente Coactivo N° 10F20210607126.

Al respecto, las referidas Resoluciones adjuntan un Anexo I denominado: "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la SUNAT", que señala las fechas de vencimiento según el último número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los contribuyentes, siendo que para la Municipalidad Provincial de Ica, cuyo número de RUC es 20142167744, las fechas de vencimiento para declarar y pagar tributos correspondientes a los periodos tributarios del 2016 al 2018, se detallan a continuación:

Cuadro N° 2
Cronograma de SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	ENTIDAD	RUC	Ultimo Dígito de Ruc	AÑOS		
				2016	2017	2018
Enero	Municipalidad Provincial de Ica	20142167744	4	12-Feb-16	17-Feb-17	19-Feb-18
Febrero				14-Mar-16	17-Mar-17	19-Mar-18
Marzo				14-Abr-16	21-Abr-17	18-Abr-18
Abril				13-May-16	18-May-17	18-May-18
Mayo				14-Jun-16	19-Jun-17	19-Jun-18
Junio				14-Jul-16	19-Jul-17	18-Jul-18
Julio				12-Ago-16	17-Ago-17	17-Ago-18
Agosto				14-Set-16	19-Set-17	19-Set-18
Setiembre				14-Oct-16	18-Oct-17	18-Oct-18
Octubre				15-Nov-16	20-Nov-17	20-Nov-18
Noviembre				15-Dic-16	20-Dic-17	19-Dic-18
Diciembre				13-Ene-17	18-Ene-18	18-Ene-19

Fuente: Resoluciones de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT de 28 de diciembre de 2015, N° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016, N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017 (Ver Apéndice N° 3)

Elaboración: Comisión de Control

Ahora bien, en el Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 de 19 de abril de 2021 (Apéndice N° 4), emitido por la Red de Salud Ica - Es Salud, se observa que la entidad no cumplió con realizar el pago total y oportuno de los impuestos no tributarios de Seguro Regular – Ley 26790 (052100) y Seguro Regular de Pensionistas (052402) declarados en las fechas señaladas conforme al Anexo I denominado: "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la SUNAT", lo cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 3

Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416, periodo 2016

N°	Año y mes de evaluación	Tributo	Fecha Declarada	Fecha Sunat	Monto Declarado	Monto Pagado	Diferencia	Estado de Morosidad
1	201609	052100	03/10/2017	14/10/2016	109.039,00	101 855,00 ⁶	7 753,00	PAGO PARCIAL
2	201610	052100	04/10/2017	15/11/2016	110 169,00	102 424,00 ⁷	7 791,00	PAGO PARCIAL
Total					219 208,00	204279,00	15 544,00	

Fuente: Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 (Ver Apéndice N° 4)

Elaboración: Comisión de Control.

⁶ Cabe indicar que el monto pagado corresponde a la primera Declaratoria de 14/10/2016 y posteriormente existió la rectificatoria el 3/10/2017 es decir un año posterior, por lo que existe un saldo pendiente de pago, siendo la última fecha la considerada por ESSALUD para la evaluación, considerando como Pago Parcial al no haberse cancelado la diferencia.

⁷ Cabe indicar que el monto pagado corresponde a la primera Declaratoria de 15/11/2016 y posteriormente existió la rectificatoria el 4/10/2017 es decir un año posterior, por lo que existe un saldo pendiente de pago, siendo la última fecha la considerada por ESSALUD para la evaluación, considerando como Pago Parcial.

Cuadro N° 4

Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416, periodo 2017

N°	Año y mes de evaluación	Tributo	Fecha Declarada	Fecha Sunat	Monto Declarado	Monto Pagado	Diferencia	Estado de Morosidad
1	201705	052100	04/09/2017	19/09/2017	129 066,00	126 543,00 ⁸	2 523,00	PAGO TARDIO
2	201706	052100	04/09/2017	19/09/2017	141 954,00	141 158,00 ⁹	796,00	PAGO TARDIO
Total					271 020,00	267 701,00	3 319,00	

Fuente: Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 (Ver Apéndice N° 4)

Elaboración: Comisión de Control.

Cuadro N° 5

Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416, periodo 2018

N°	Año y mes de evaluación	Tributo	Fecha Declarada	Fecha Sunat	Monto Declarado	Monto Pagado	Diferencia	Estado de Morosidad
1	201801	052100	19/02/2018	19/02/2018	129.139,00	129 139,00 ¹⁰	413,00	PAGO TARDIO
2	201801	052402	19/02/2018	19/02/2018	4 339,00	4 339,00 ¹¹	14,00	PAGO TARDIO
Total					133 478,00	133 478,00	427,00	

Fuente: Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 (Ver Apéndice N° 4)

Elaboración: Comisión de Control

Además, en el Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013264 de 30 de diciembre de 2019 (Ver Apéndice N° 4), emitido por la Red de Salud Ica- Es Salud, se observa que la entidad no cumplió en realizar el pago total y oportuno de los impuestos no tributarios de Seguro Regular-Ley 26790 (052100) y Seguro Regular de Pensionistas (052402) declarados en las fechas señaladas conforme al Anexo I denominado: "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual cuya recaudación efectúa la SUNAT", lo cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 6

Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013264, periodo 2018

N°	Mes de evaluación	Tributo	Fecha Declarada	Fecha Sunat	Monto Declarado	Monto Pagado	Diferencia	Estado de Morosidad
1	201801	052100	19/02/2018	19/02/2018	129 139,00	129 139,00 ¹²	413,00	PAGO TARDIO
2	201801	052402	19/02/2018	19/02/2018	4 339,00	4 339,00 ¹³	14,00	PAGO TARDIO
Total					133 478,00	133478,00	427,00	

Fuente: Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013264 (Ver Apéndice N°4)

Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, hay que señalar que la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022, por el monto de S/1 439 021,41; ha considerado Resoluciones Cobranza N° 871990005016 notificada el 11 de octubre de 2011, N° 871990000741 notificada el 8 de marzo de 2004, N° 871990000609 notificada el 11 de noviembre de 2003 por los importes de S/1 026,14, S/1 261,29, S/1 271,56 respectivamente,

⁸ Cabe indicar que el monto pagado corresponde a la primera Declaratoria de 19/06/2017 y posteriormente existió la rectificatoria el 04/09/2017 es decir 3 meses después, por lo que el saldo pendiente de pago o diferencia se pagó el 24/11/2017 habiéndolo considerado como pago extraordinario S/2 590,00, siendo la última fecha la considerada por ESSALUD para la evaluación considerando como Pago Tardío.

⁹ Cabe indicar que el monto pagado corresponde a la primera Declaratoria de 19/07/2017 y posteriormente existió la rectificatoria el 04/09/2017 es decir 2 meses después, por lo que el saldo pendiente de pago o diferencia se pagó el 24/11/2017 habiéndolo considerado como pago extraordinario S/817,00, siendo la última fecha la considerada por ESSALUD para la evaluación considerando como Pago Tardío.

¹⁰ Cabe indicar que el monto pagado corresponde a la Declaratoria de 19/02/2018 no habiendo realizado el pago en su oportunidad habiéndolo realizado el 27/02/2018 lo que ha generado una diferencia por los días de atraso la cual es de S/416,00 habiéndose considerado como pago extraordinario el 14/03/2018, siendo la última fecha la considerada por ESSALUD para la evaluación considerando como Pago Tardío.

¹¹ Cabe indicar que el monto pagado corresponde a la Declaratoria de 19/02/2018 no habiendo realizado el pago en su oportunidad habiéndolo realizado el 27/02/2018 lo que ha generado una diferencia por los días de atraso la cual es de S/14,00 habiéndose considerado como pago extraordinario el 23/03/2018, siendo la última fecha la considerada por ESSALUD para la evaluación considerando como Pago Tardío.

¹² Cabe indicar que el monto pagado corresponde a la Declaratoria de 19/02/2018 no habiendo realizado el pago en su oportunidad habiéndolo realizado el 27/02/2018 lo que ha generado una diferencia por los días de atraso la cual es de S/416,00 habiéndose considerado como pago extraordinario el 14/03/2018, y siendo la última fecha la considerada por ESSALUD para la evaluación considerando como Pago Tardío.

¹³ Cabe indicar que el monto pagado corresponde a la Declaratoria de 19/02/2018 no habiendo realizado el pago en su oportunidad habiéndolo realizado el 27/02/2018 lo que ha generado una diferencia por los días de atraso la cual es de S/14, 00 habiéndose considerado como pago extraordinario el 23/03/2018 y siendo la última fecha la considerada por ESSALUD para la evaluación considerando como Pago Tardío.

los cuales forman parte de la deuda determinada en el Anexo 1 - Liquidación de Valores N° 54650 que se adjunta a la citada resolución. (Ver Apéndice N°4).

De los cuadros precedentes, se advierte pagos tardíos y parciales en los periodos del 2016 al 2018; situación que configuró causal de incumplimiento de las aportaciones sociales, lo que dio motivo que la Red de Salud Ica – EsSalud emitiera la Resolución de Cobranza N°871990013416 notificada el 22 de abril de 2021 y la Resolución de Cobranza N°871990013264 notificada el 3 de enero de 2020, asimismo la Resolución de Cobranza N° 871990000609 notificada el 11 de noviembre de 2003, Resolución de Cobranza N° 871990000741 notificada 09 de marzo de 2004 y Resolución de Cobranza N° 871990005016 notificada el 11 de octubre de 2011 (Ver Apéndice N° 4), sobre las cuales se tratará en el acápite siguiente:

Existencia de reembolsos por las prestaciones brindadas a trabajadores de la Entidad y sus derechohabientes.

Es importante mencionar que, en materia de aportes al seguro social de salud, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, determinan que cuando un empleador ha incurrido en incumplimiento de las aportaciones sociales, la atención de los afiliados y de sus derechohabientes no deja de estar cubierta por el seguro; sin embargo, el empleador debe reembolsar a EsSalud el costo de las distintas prestaciones brindadas al asegurado.

Al respecto, el artículo 10° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud¹³, señala lo siguiente:

“Artículo 10°.- Derecho de cobertura.

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. [...] (El subrayado es nuestro)

Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas. [...] (El subrayado es nuestro)

Por su parte, el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud¹⁴, establece lo siguiente:

“Artículo 33°- Aportes.

El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas. (...)

EsSalud ejerce la cobranza coactiva de los costos de las prestaciones que deben ser materia de reembolso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N°26790, a través de los Ejecutores designados para el efecto.”(El subrayado es nuestro)

¹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006.

En línea con lo anterior, el artículo 36° "Reembolso de las prestaciones" del referido Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 36°- Reembolso de las prestaciones

EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la entidad empleadora incumpla con:

1. La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; y/o;
2. La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente. Para determinar si el fraccionamiento se encuentra vigente, se tendrán en cuenta las normas aplicables para el otorgamiento del mismo y que la entidad empleadora no haya incurrido en causal de pérdida.

Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.

Para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considerarán válidos los periodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de periodos que determinen mayor obligación".

Dentro de este marco normativo, la Red Asistencial de Ica - EsSalud comunicó a la Entidad la Resolución de Cobranza N° 871990013416 notificada el 22 de abril de 2021 y la Resolución de Cobranza N° 871990013264 notificada el 3 de enero de 2020, asimismo la Resolución de Cobranza n.º 871990000609 notificada el 11 de noviembre de 2003¹⁵, Resolución de Cobranza N.º 871990000741 notificada el 08 de marzo de 2004¹⁶ y Resolución de Cobranza N.º 871990005016 notificada el 11 de octubre de 2011¹⁷ (**Ver Apéndice N° 4**), las cuales resolvían disponer que la Entidad cumpla con reembolsar a EsSalud el costo de las prestaciones otorgadas según el Anexo I "Detalle de las prestaciones otorgadas" de las referidas resoluciones, por el importe de S/1 229 981,00 y S/820,00 respectivamente; así como, por las prestaciones económicas por los importes de S/820,00, S/820,00 y S/820,00.

Por lo que, la Entidad se acogió al fraccionamiento de deuda a través de la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 (**Ver Apéndice N° 4**), el mismo que correspondió a ciento veinte (120) cuotas a pagar de S/11 991,85, generando una deuda de S/1 439 021,41 correspondiente a un total de cinco (5) resoluciones¹⁸, situación que se originó por los incumplimientos de pago total y oportuno de las aportaciones al EsSalud en los dieciocho (18) meses previos a los meses en que se brindó la prestación, conforme lo detalla el Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 y 871990013264, así como 871990000609, 871990000741 y 8719900005016 (**Ver Apéndice N° 4**), de conformidad con lo descrito en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de

¹⁵ Fecha de notificación indicada en el Anexo 1 – Liquidación de Valores N° 54650 adjunta a la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022.

¹⁶ Fecha de notificación indicada en el Anexo 1 – Liquidación de Valores N° 54650 adjunta a la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022.

¹⁷ Fecha de notificación indicada en el Anexo 1 – Liquidación de Valores N° 54650 adjunta a la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022.

¹⁸ Resolución de Cobranza N° 871990013264 y 871990013416 notificadas el 3 de enero de 2020 y 22 de abril de 2021 por los montos acogido (monto más el interés) de S/840,08 y S/1237 497,41 y las Resoluciones de Cobranza N° 871990005016, 871990000741, 871990000609, notificadas el 11 de octubre de 2011, 8 de marzo de 2004, 11 de noviembre de 2003 por los montos acogidos (monto más interés) de S/1 026,14, S/1 261,29, S/1 271,56 respectivamente.

Modernización de la Seguridad Social en Salud citado anteriormente, debido a que se realizaron rectificatorias¹⁹ a las Declaraciones del PDT 601 "Planilla Electrónica -PLAME Tributo 5210 y 5242 respectivamente, habiéndose realizado posteriormente al año en algunos casos así como meses posteriores a la fecha de la Declaración según el cronograma de SUNAT.

2) **Declaración y Pago del PDT 601 "Planilla Electrónica -PLAME" de los periodos 2016, 2017 y 2018.**

De la revisión a las declaraciones mensuales tributarias que realizó el Subgerente de Recursos Humanos, conjuntamente con el responsable de control previo y el jefe de Contabilidad y el pago realizado por el jefe de Tesorería de los periodos 2016, 2017 y 2018 se tiene lo siguiente:

Periodo 2016

Mediante el Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 de 19 de abril de 2021, notificada el 3 de enero de 2020 (Ver Apéndice N°4), se observa que en los meses de setiembre y octubre de 2016 la Red Asistencial Ica – EsSalud reportó como pagos parciales las aportaciones a EsSalud de los trabajadores de la Entidad; es de precisar, que en el periodo 2016 el Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Subgerente de Contabilidad, Subgerente de Tesorería; respectivamente, cumplieron con realizar el pago total y oportuno de Seguro Regular – Ley 26790 (5210), correspondiente a la presentación de la declaración mensual a SUNAT en los plazos establecidos de los meses antes mencionados.

Sin embargo, después de un año aproximadamente, el señor Manuel Alberto Chacaltana García, subgerente de Recursos Humanos rectificó dichos meses tributarios; por lo que, declaró nuevamente otras declaraciones del PDT 601 "Planilla Electrónica -PLAME Tributo 5210, no habiendo sustento del motivo de la rectificación, es de precisar que en dichas rectificatorias registró un total de 85 trabajadores de la Entidad y que no fueron pagadas dichas aportaciones a EsSalud de los trabajadores de la Entidad.

A continuación, se detallan los meses tributarios del periodo 2016, que reflejan pagos parciales por concepto de EsSalud de trabajadores.

Mes de Setiembre

Mediante Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (Ver Apéndice N° 5) la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria nos remitió entre otros, el detalle de las constancias de presentación de declaraciones juradas mensuales del PDT 601- Planilla Electrónica de la Entidad del Tributo 5210 - EsSalud - Seguro Regular – Ley 26790 del mes de setiembre de 2016²⁰, precisando lo siguiente:

Cuadro N° 7

Declaración del PDT 601 "Planilla Electrónica -PLAME", periodo 2016

Formulario	N° de Orden	Periodo Tributario	Fecha SUNAT	Importe declarado		Total	Importe Pagado	Rectificadorias	Presentación
				EsSalud					
				5210	5242				
601	84670290	2016/09	14/10/2016	101 855,00		101 855,00	101 855,00	0	14/10/2016
	773956985			7 184,00		7 184,00	0,00	1	03/10/2017
Totales S/				109 039,00		109 039,00	101 855,00		

Fuente: Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (Ver Apéndice n.° 5)

¹⁹ Declaración Rectificación de acuerdo al portal de Sunat, puedes presentarla después de la fecha de vencimiento y genera intereses si declaras un mayor impuesto a pagar (tributo omitido), en el link <https://www.gob.pe/13063-declaraciones-sustitutorias-y-rectificadorias-de-la-sunat>.

²⁰ Documento denominado extracto de presentaciones y pagos.

Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente, y de la documentación que se adjunta en el Apéndice N°6 se advierte que el subgerente de Recursos Humanos, efectuó el registro de la declaración y la constancia de presentación de declaración jurada mensual del PDT 601- Planilla Electrónica de la Entidad del mes de setiembre de 2016²¹ en el plazo establecido por SUNAT como fecha de vencimiento, el 14 de octubre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT, de 28 de diciembre de 2015, y las derivó a la Gerencia de Administración, para proseguir con el trámite correspondiente siendo traslado a la Subgerencia de Contabilidad para efectuar el control previo y posteriormente a la Subgerencia de Tesorería para que efectúan el pago correspondiente.

Posteriormente, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad se advierte como únicos pagos de dichas aportaciones de EsSalud Tributo 5210 - Seguro Regular – Ley 26790 de los trabajadores de la Entidad del mes de setiembre de 2016 los siguientes comprobantes de pagos N°s 0828-16, 0870-16, 0890-16, 03204, 03206, 3314-16, 3316-16, 3321-16, 3323-16, 3390-16, 3391-16, 3392-16, 3393-16, 3395-16, 3394-16, 1976-16, 1977-16, 1975-16, 2016-16, 2017-16; del 30 de setiembre al 17 de octubre de 2016 (**Apéndice N° 7**), los cuales fueron emitidos por el Subgerente de Tesorería quien los firmó, y visados por el Subgerente de Contabilidad y la Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, por el monto de S/101 854,40, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 8
Comprobantes de pago – EsSalud de Setiembre 2016

Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Específica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girada
Fuente 07-Foncomun						
000005258	1 710,00	02/10/2016	0828-16	2.1.3.1.15	95407269	Uribe Lévano José Bernardo
000005147	3 981,75	07/10/2016	0870-16	2.3.2.8.11	95407315	Uribe Lévano José Bernardo
000004727	106,65	14/10/2016	0890-16	2.3.2.8.12	95407336	Uribe Lévano José Bernardo
SUB TOTAL	5 798,40					
Fuente 08- Impuestos Municipales						
000005257	1 696,95	30/09/2016	03204	2.3.2.8.12	077548113	Sistema Nacional de Pensiones y ESSALUD
000005258	8 343,00	30/09/2016	03206	2.1.3.1.15	077548154	Sistema Nacional de Pensiones y ESSALUD
000005058	27 021,96	11/10/2016	3314-16	2.1.3.1.15	077599066	Pago a SUNAT
000005145	12 621,17	30/09/2016	3316-16	2.1.3.1.15	07759066B	Pago a SUNAT
000005060	8 605,80	11/10/2016	3321-16	2.1.3.1.15	077599066D	Pago a SUNAT
000005146	752,10	11/10/2016	3323-16	2.1.3.1.15	077599066Y	Pago a SUNAT
00004832	288,00	13/10/2016	3390-16	2.1.3.1.15	077596815	ESSALUD/PLLA BENF.X25AÑOS SERV.EMPLE. PAREDES GAMONAL ROLA
00004833	524,35	13/10/2016	3391-16	2.1.3.1.15	077596815	ESSALUD/PLLA BENF.X 30AÑOS DE EMPL. RAMOS HERNANDEZ
00004835	499,50	13/10/2016	3392-16	2.1.3.1.15	077596815..	ESSALUD/PLLA BENF.X 30AÑOS EMPL. RAMOS SALCEDO PAULINA
00004735	524,35	13/10/2016	3393-16	2.1.3.1.15	077596815.-	ESSALUD/PLLA BENF.X30AÑOS SERV.EMPLE. VILLAGOMEZ BELLIDO MARY LUZ
00004607	362,70	17/10/2016	3395-16	2.1.3.1.15	077596815**	ESSALUD/PLLA ADIC VAC.OBRE.CONTRA.AGOST2016
00004606	544,05	14/10/2016	3394-16	2.1.3.1.15	077596815**	ESSALUD/PLLA ADIC VAC.OBRE.CONTRA.AGOST2016
SUB TOTAL	61 783,60					
Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados						
000005145	16 175,10	11/10/2016	1976-16	2.1.3.1.15	077599132	Pago a SUNAT
000005060	2 326,00	11/10/2016	1977-16	2.1.3.1.15	077599132L	Pago a SUNAT
000005058	14 411,55	11/10/2016	1975-16	2.1.3.1.15	077599132	Pago a SUNAT
00004607	271,35	14/10/2016	2016-16	2.1.3.1.15	077597684	ESSALUD/PLLA ADIC VAC.OBRE.CONT. .AGOSTO 2016
00004606	1 088,10	14/10/2016	2017-16	2.1.3.1.15	077597684	ESSALUD/PLLA ADIC VAC.OBRE.PERM.AGOSTO 2016

²¹ Constancia de Presentación Laboral formulario 0601-Planilla Electrónica 10/2016 remitidas por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 149-2023-SGRRHH-GA-MPI de 20 de junio de 2023 (**Apéndice N°6**).

Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girada
Sub Total	34 272,10					
Total General	101 854,40					

Fuente: Comprobantes de Pago del 30 de setiembre al 17 de octubre de 2016 correspondientes al mes de setiembre de 2016 (Ver Apéndice N° 7)
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, que contiene los documentos detallados en el Apéndice N° 7, se advierte en los mismos que el Subgerente de Tesorería giró los cheques N°s 95407269, 95407315, 95407336 a nombre del señor Uribe Lévano José Bernardo, así como los cheques 077548113, 077548154, 077599066, 07759066B, 077599066D, 077599066Y, 077596815, 077596815*.*, 077599132, 077599132L, 077599132, 077597684; respectivamente, emitidos por el Banco Interbank a favor de la Entidad para el rescate de Fondos de Interfondos SAF²² para realizar el pago de tributos, considerando el Tributo 5210 EsSalud -Seguro Regular – Ley 26790 de los trabajadores así como del Banco de la Nación correspondiente al mes de setiembre de 2016, por el importe total de S/101 854,40; siendo este el monto declarado y pagado de S/101 855,00.

Además, se advierte que el señor Manuel Alberto Chacaltana García subgerente de Recursos Humanos²³, rectificó el 3 de octubre de 2017 el Seguro Regular–Ley 26790 (052100) del mes de setiembre por el monto de S/7 184,00; fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración a 83 trabajadores de la Entidad adicionales a la cantidad declarada primigeniamente (631 trabajadores), conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 773956985-87 (Ver Apéndice N°6), no habiéndose efectuado el pago de la rectificatoria conforme se confirma a través del Oficio N° 211- 2023-SGT-GA-MPI de 11 de setiembre de 2023 remitido por la Subgerencia de Tesorería, quien remite adjunto el Informe n.° 027-2023-MGYF-SGT-GA-MPI de 04 de setiembre de 2023 emitido por Maritza Gladis Valencia Fernández en el cual precisa “[...] no se ha ubicado el comprobante de pago por concepto de rectificatoria por el importe de S/7 184,00[...]” (Apéndice N° 9).

Cabe señalar, que de acuerdo a la Carta N° 02-2023-MACHG de 23 de agosto de 2023 (Apéndice N° 10), emitida por el señor Manuel Alberto Chacaltana García en su calidad de ex subgerente de Recursos Humanos, informa lo siguiente: “[...] sobre el particular comunico a Ud. que se ha realizado la búsqueda de los documentos y actuados en los archivos del área de remuneraciones y no se ha encontrado información al respecto señala el Informe N° 058-2023-CPVL-SR-SGRRHH-GA-MPI[...]”.

Al respecto; se advierte, que el mencionado funcionario, no remitió los documentos que sustentan la rectificatoria con fecha 3 de octubre de 2017, dicha situación ha permitido que a través del Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 de 19 de abril de 2021 (Ver Apéndice N° 4), la Red Asistencial de Ica - EsSalud, en el mes de setiembre de 2016, determinó como “pago parcial”; por lo que, EsSalud se encuentre facultada a requerir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante el periodo 2016, lo cual fue exigida mediante la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 de las que se tratará en un acápite posterior.

²² Estados de Cuentas bancarios del Banco Interbank de acuerdo al contrato 8108957 y 8108941 de las Fuente 08- Impuestos Municipales y Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados y Banco de la Nación de la cuenta n.° 0601-023741 de la Fuente 07-Foncomun (Ver Apéndice N° 8) remitido mediante el Oficio n.° 282-2023-GM/MPI de 08 de junio de 2023 emitido por Mario Encarnación López Saldaña gerente Municipal que adjunta el Oficio n.° 692-2023-GA-MPI de 07 de junio de 2023 de Orlando Víctor Santiago Quispe gerente de Administración e cual adjunta el Informe n.° 380-2023-SGT-GA-MPI de 02 junio de 2023 emitido por el sr Nicanor Nepali García Escate subgerente de Tesorería.

²³ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 553-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 717-2017-AMPI de 19 de diciembre de 2017.

Es de precisar, que de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03²⁴ respecto al pago de tributos que debe efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago considerando que su procesamiento se realiza el día hábil siguiente de su recepción, a fin de alcanzar a realizar los pagos de las aportaciones de EsSalud, debiendo ser máximo el día 14 de octubre de 2016 fecha de vencimiento establecida por el cronograma de SUNAT lo cual se corrobora con la fecha consignada en el vóucher del depósito de 14 de octubre de 2016. Sin embargo se observa que la última declaratoria fue realizada el 3 de octubre de 2017, sin haberse efectuado el pago.

Mes de Octubre

Mediante Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (Ver Apéndice N° 5) la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria nos remitió entre otros, el detalle de las constancias de presentación de declaraciones juradas mensuales del PDT 601- Planilla Electrónica de la Entidad del mes de octubre de 2016²⁵, Tributo 5210 - de EsSalud -Seguro Regular – Ley 26790 precisando lo siguiente:

Cuadro N° 9
Declaración del PDT 601 "Planilla Electrónica -PLAME", periodo 2016

Formulario	N° de Orden	Periodo Tributario	Fecha SUNAT	Importe declarado		Total	Importe Pagado	Rectificadorias	Presentación
				EsSalud					
				5210	5212				
601	84670342	2016/10	15/11/2016	102 424,00		102 424,00	102 424,00	0	15/11/2016
	773968483			7 745,00		0,00	1	04/10/2017	
Totales S/				110 169,00		102 424,00	102 424,00		

Fuente: Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (Ver Apéndice N° 5)

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente y la documentación que se adjunta en el Apéndice n° 6 se advierte que el subgerente de Recursos Humanos, efectuó el registro de la declaración y la constancia de presentación de declaración jurada mensual del PDT 601- Planilla Electrónica de la Entidad del mes de octubre de 2016²⁶, en el plazo establecido por SUNAT como fecha de vencimiento, el 15 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT, de 28 de diciembre de 2015, y las derivó a la Gerencia de Administración, para proseguir con el trámite correspondiente siendo trasladado a la Subgerencia de Contabilidad para efectuar el control previo y posteriormente a la Subgerencia de Tesorería para que efectúan el pago correspondiente.

Posteriormente, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad se advierte como únicos pagos de dichas aportaciones de EsSalud Tributo 5210 - Seguro Regular – Ley 26790 de los trabajadores de la Entidad del mes de setiembre de 2016 los siguientes comprobantes de pagos N° 0964-16, a nombre de Uribe Lévano José Bernardo y los comprobantes de pagos N°s 3632-16, 3634-16, 3638-16, 3636-16, 3601-16, 3602-16, 3641-16, 3422-16, 3424-16, 2191-16, 2193-16, 2197-16, 2195-16, 2035-16, 3032-16, 2198-16, 2200-16 del 17 de octubre y del 8 al 11 de noviembre de 2016 (Apéndice N° 11), los cuales fueron emitidos por el Subgerente de Tesorería quien los firmó y visados por la subgerencia de Contabilidad y la gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, por el monto de S/102 424,32; conforme se muestra a continuación:

²⁴ Establecen disposiciones referidas al procesamiento del gasto girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la R.D N° 005-2011-EF/52.03"

²⁵ Documento denominado extracto de presentaciones y pagos

²⁶ Constancia de Presentación Laboral formulario 0601-Planilla Electrónica 10/2016 remitidas por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 149-2023-SGRRHH-GA-MPI de 20 de junio de 2023 (Ver Apéndice N°6).

Cuadro N° 10
Comprobantes de pago – EsSalud de Octubre 2016

Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girada
Fuente 07-Foncomun						
000005718	3 839,40	09/11/2016	0964-16	2.3.2.8.12	95407212	Uribe Levano José Bernardo
SUB TOTAL	3 839,40					
Fuente 08-Impuestos Municipales						
000005707	12 296,15	10/11/2016	3632-16	2.1.3.1.15	077597664	ESSALUD - Planilla Empleado Permanente mes de octubre 2016
000005795	22 636,36	11/11/2016	3634-16	2.1.3.1.15	077597664*	ESSALUD Planilla Obreros Permanentes
000005719	1 690,35	11/11/2016	3638-16	2.1.3.1.12	077597664*.*+	ESSALUD Planilla CAS
000005796	8 717,99	11/11/2016	3636-16	2.1.3.1.15	077597664*.*	ESSALUD/PLLA .OBREROS.CO NTRATADOS
000005708	731,77	08/11/2016	3601-16	2.1.3.1.15	077599256	SUNAT (APORTE PATRONAL)
000005708	20,33	08/11/2016	3602-16	2.1.3.1.15	739534642	SUNAT (APORTE PATRONAL)
000005818	525,08	11/11/2016	3641-16	2.1.3.1.15	77597664+.*+	ESSALUD/PLLA 30 AÑOS DE SERVICIO
000005404	181,35	17/10/2016	3422-16	2.1.3.1.15	077599256	ESSALUD/PLLA DE ADIC VAC. OBRE CONT SET 2016
000005403	181,35	17/10/2016	3424-16	2.1.3.1.15	077599256	ESSALUD/PLLA ADIC. VAC. OBRE CONT SET 2016
Sub total	46 980,07					
Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados						
000005803	10 053,00	11/11/2016	2191-16	2.1.3.1.15	077597680	ESSALUD - Planilla Personal 728
000005795	20 443,45	11/11/2016	2193-16	2.1.3.1.15	077597680	ESSALUD - Planilla Obreros Permanentes
000005707	16 501,14	11/11/2016	2197-1-16	2.1.3.1.15	077597680**/+/-	ESSALUD - Planilla Empleado Permanente
000005796	2 979,85	11/11/2016	2195-16	2.1.3.1.15	077597680*.*	ESSALUD/PLLA OBRE.CONTRA TADOS
000005403	725,40	17/10/2016	2035-16	2.1.3.1.15	077596567.*	ESSALUD/PLLA ADIC VAC OBRE. PERM. SETIEM 2016
000005404	362,70	17/10/2016	2032-16	2.1.3.1.15	077596567	ESSALUD/PLLA ADIC VAC OBRE. CONT SET 2016
000005717	106,65	11/11/2016	2198-16	2.3.2.8.12	077597680**...	ESSALUD PLANI EX SERV CAS



Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girada
000005605	43200	11/11/2016	2200-16	2.1.3.1.15	079085254j	ESSALUD PLANI POR 30 AÑOS DE Servicio
Sub total S/	51 604,19					
Totales S/	102 424,32					

Fuente: Comprobantes de Pago del 17 de octubre hasta el 8 al 11 de noviembre de 2016, correspondiente al mes de octubre de 2016 (Ver Apéndice N° 11)
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, que contiene los documentos detallados en el Apéndice N° 11, se advierte que el Subgerente de Tesorería giró el cheque N° 95407212, a nombre del señor Uribe Lévano José Bernardo, así como los cheques 077597664, 077597664*, 077597664*.*+, 077597664*.*, 077599256, 739534642, 77597664+*+*, 077599256, 077597680, 077597680**/+/, 077597680*.*, 077596567*., 077596567, 077597680** ..., 079085254j emitidos por el Banco Interbank a favor de la Entidad para el rescate de Fondos de Interfondos SAF²⁷ pago de tributos, considerando el Tributo 5210 EsSalud de los trabajadores correspondiente al mes de octubre de 2016 y estados de cuentas del Banco de la Nación, por el importe total de S/102 424,32 y siendo el monto declarado y pagado de S/102 424,00.

Además, se advierte que el señor Manuel Alberto Chacaltana García subgerente de Recursos Humanos²⁸, rectificó el 4 de octubre de 2017 el Seguro Regular-Ley 26790 (052100) del mes de setiembre por el monto de S/7 745,00; fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración a 85 trabajadores de la Entidad adicionales a la cantidad declarada primigeniamente (633 trabajadores), conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 773968483-61 (Ver Apéndice N° 6), no habiéndose efectuado el pago de la rectificatoria conforme se confirma a través del Oficio n.° 211- 2023-SGT-GA-MPI de 11 de setiembre de 2023 remitido por la Subgerencia de Tesorería, quién remite adjunto el Informe N° 027-2023-MGYF-SGT-GA-MPI de 04 de setiembre de 2023 emitido por Maritza Gladis Valencia Fernández en el cual precisa "[...] no se ha ubicado el comprobante de pago por concepto de rectificatoria por el importe de S/7 745,00[...]" (Ver Apéndice N.° 9).

Cabe señalar que de acuerdo a la Carta N.° 02-2023-MACHG de 23 de agosto de 2023 (Ver Apéndice N° 10), emitida por el señor Manuel Alberto Chacaltana García en su calidad de ex subgerente de Recursos Humanos, informa lo siguiente: "[...] sobre el particular comunico a Ud. que se ha realizado la búsqueda de los documentos y actuados en los archivos del área de remuneraciones y no se ha encontrado información al respecto señala el Informe N° 058-2023-CPVL-SR-SGRRHH-GA-MPI[...]"

Al respecto, se advierte que el mencionado funcionario, no ha remitido los documentos que sustente la rectificatoria del 4 de octubre de 2017, dicha situación ha permitido que a través del Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 de 19 de abril de 2021 (Ver Apéndice N° 4), la Red Asistencial de Ica - EsSalud, en el mes de octubre de 2016, determino como "pago parcial" por lo que EsSalud se encuentre facultada a requerir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante los años 2016, como en efecto fueron exigidas mediante la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 de la que se tratará en un acápite posterior.

²⁷ Estados de Cuentas bancarios del Banco Interbank de acuerdo al contrato 8108957 y 8108941 de las Fuente 08- Impuestos Municipales y Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados y Banco de la Nación de la cuenta n.° 0601-023741 de la Fuente 07-Foncomun (ver Apéndice N°12) remitido mediante el Oficio n.° 282-2023-GM/MPI de 08 de junio de 2023 emitido por Mario Encarnación López Saldaña gerente Municipal que adjunta el Oficio n.° 692-2023-GA-MPI de 07 de junio de 2023 de Orondo Víctor Santiago Quispe gerente de Administración e cual adjunta el Informe n.° 380-2023-SGT-GA-MPI de 02 junio de 2023 emitido por el sr Nicanor Nepali García Escate subgerente de Tesorería.

²⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 553-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 717-2017-AMPI de 19 de diciembre de 2017.

Es de precisar, que de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03²⁹ del pago de tributos debe efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago considerando que su procesamiento se realiza el día hábil siguiente de su recepción, a fin de alcanzar a realizar los pagos de las aportaciones de EsSalud, debiendo ser máximo el día 15 de noviembre de 2016 fecha de vencimiento establecida por el cronograma de SUNAT, lo cual se corrobora con la fecha consignada en el vóucher del depósito de 15 de noviembre de 2016. Sin embargo se observa que la última declaratoria fue realizada el 4 de octubre de 2017, sin haberse efectuado el pago.

Cabe indicar, que con respecto al registro de los 83 trabajadores (setiembre de 2016) y 85 (octubre de 2016) este Órgano de Control Institucional solicitó a la Entidad el Formato 25 Bases Declaradas, Tributos y aportaciones, donde se detalla los datos de los trabajadores de la Entidad, en archivo digital medio magnético encontrada en el PDT PLAME de acuerdo al reporte R03 Trabajadores Bases de cálculo de tributos y aportes, el cual fue atendido con el Oficio N° 191-2023-SGRRHH-GA-MPI (recepionado el 11 de agosto de 2023) (Ver Apéndice N° 13) remitido por el señor Manuel Alberto Chacaltana García subgerente de Recursos Humanos.

Ahora bien, del análisis y comparación del Formato 25 Bases Declaradas, Tributos y aportaciones de los meses de setiembre y octubre de 2016 (inicial y rectificado) debiendo indicar que las rectificatorias se realizaron el 3 y 4 de octubre de 2017, se evidencio que el señor Manuel Alberto Chacaltana García subgerente de Recursos Humanos consideró un total de 85 personas registradas entre setiembre y octubre de 2016; por lo que, se solicitó información con respecto a la fecha de ingreso, cese, modalidad contractual, mandatos judiciales, N° expediente judicial, así como el acto resolutivo emitido por la Entidad de ingreso y cese, siendo atendido, mediante Oficio N° 222-2023-SGRRHH-GA-MPI, recepionado el 1 de setiembre de 2023, emitido por el referido, subgerente de Recursos Humanos, el cual adjuntó el Informe N° 609-2023-ARE-SGRR.HH-GA-MPI de 31 de agosto de 2023 del TAP Alexander Ruiz Lecamaque del Área de Registro y Escalafón (e) en el cual remite la relación del 85 personas, asimismo adjuntó 75 Resoluciones de Gerencia de Administración, 6 memorandos³⁰ y 1 contrato por necesidad de servicio (Apéndice N° 14).

Al respecto, se tiene que los expedientes judiciales identificados en la relación del párrafo precedente, se ha procedido a realizar la búsqueda de los mismos (Apéndice N° 15) en la plataforma del poder judicial <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>, en el cual se ha podido comprobar r (Apéndice N° 16) que de los 85 trabajadores de la Entidad lo siguiente:

- 25 personas han obtenido una sentencia judicial mediante el cual le reconocen el derecho de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 1 de setiembre de 2016, por lo que, la entidad dio cumplimiento a las sentencias judiciales mediante Resoluciones de Gerencia de Administración de 2018, 2019, 2020 y 2021.
- 21 personas han obtenido una sentencia judicial, en los cuales le reconocen la existencia de un vínculo laboral desde los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2016 por lo que, la entidad dio cumplimiento a las sentencias judiciales mediante Resoluciones de Gerencia de Administración de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 37 personas han obtenido una sentencia judicial mediante el cual le reconocen el vínculo laboral a plazo indeterminado desde el 2006, 2011, 2014, 2015, 2016, 2017 mediante Resoluciones de Gerencia de Administración emitidos en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

²⁹ Establecen disposiciones referidas al procesamiento del gasto girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la R.D N° 005-2011-EF/52.03°.

³⁰ Emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos.

- No habiendo información de dos (2) personas siendo estas el señor Rosales Vega Manuel Dalhi, no se encuentra registrado en la Base de datos de la entidad y respecto al señor Zevallos Espinoza Miguel Eugenio no se puede acreditar su fecha de ingreso a la Entidad.

De lo expuesto, es preciso señalar que, si bien la cantidad de trabajadores identificados en la relación coincide con el número de trabajadores ingresados en la rectificatoria realizada con respecto a la declaración jurada mensual del PDT 601- Planilla Electrónica-PLAME de la Entidad Tributo 5210 - EsSalud -Seguro Regular – Ley 26790 del mes de setiembre de 2016 de 83 personas y octubre de 2016 de 85 personas, y que los mismos han sido considerados en el reporte R03 Trabajadores Bases de cálculo de tributos y aportes; sin embargo, estos trabajadores no podrían ser incluidos en la rectificatoria del mes de setiembre y octubre de 2016, por cuanto, es inadecuado que se registren en planillas si recién han sido incorporados como trabajadores a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, fechas posteriores a la rectificatoria.

Por todo lo antes señalado, se advierte que no existe documentación que sustente la rectificatoria en los meses de setiembre y octubre de 2016, sin embargo, el señor Manuel Alberto Chacaltana García subgerente de Recursos Humanos realizó la rectificatoria del Tributo 5210 - EsSalud -Seguro Regular – Ley de los mencionados meses a través de la Constancia de Presentación Laboral 773968483 en el PDT 601- Planilla Electrónica-PLAME el 4 de octubre de 2017, el cual registró y declaró un total de 85 trabajadores, de los cuales han obtenido una sentencia judicial firme, en años posteriores a la fecha que se hizo la rectificatoria

Periodo 2017

Mediante el Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 de 19 de abril de 2021, notificada el 3 de enero de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), se observa que en los meses de mayo y junio de 2017 la Red Asistencial Ica – EsSalud reportó como pagos tardíos las aportaciones a EsSalud de los trabajadores de la Entidad; es de precisar, que en el periodo 2017 el Subgerente de Recursos Humanos³¹, Gerente de Administración, Subgerente de Contabilidad y Subgerente de Tesorería; respectivamente, cumplieron con realizar el pago total y oportuno del Seguro Regular – Ley 26790 (052100) correspondiente a la presentación de la declaración mensual a SUNAT en los plazos establecidos de los meses antes mencionados.

Sin embargo, después de tres meses aproximadamente, el señor Carlos Alberto Donayre Romero subgerente de Recursos Humanos rectificó dichos meses tributarios; por lo que, declaro nuevamente otras declaraciones del PDT 601 "Planilla Electrónica - PLAME correspondiente al Tributo 5210", no habiendo sustento del motivo de la rectificación, es de precisar que en dichas rectificatorias registro un total de 25 trabajadores de la Entidad y que fueron pagadas dichas aportaciones a EsSalud de los trabajadores de la Entidad.

A continuación, se detallan los meses tributarios del periodo 2017, que reflejan pagos tardíos por concepto de EsSalud de trabajadores:

Mes de Mayo

Mediante oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (**Ver Apéndice N° 5**) la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria nos remitió entre otros, el detalle de las constancias de presentación de declaraciones juradas mensuales del PDT 601- Planilla Electrónica

³¹ Designado mediante Resoluciones de Alcaldía N° 238-2017-AMPI Del 17 de abril de 2017 y cesado mediante Resoluciones de Alcaldía N° 552-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017.

de la Entidad Tributo 5210 - EsSalud -Seguro Regular – Ley 26790 del mes de mayo de 2017³², precisando lo siguiente:

Cuadro N° 11
Declaración del PDT 601 "Planilla Electrónica -PLAME", periodo 2017

Formulario	N° de Orden	Periodo Tributario	Fecha SUNAT	Importe declarado		Total	Importe Pagado	Rectificadorias	Presentación
				EsSalud					
				5210	5242				
601	84670821	2017/05	19/06/2017	126 543,00		126 543,00	126 543,00	0	19/06/2017
	773638864			2 523,00		2 523,00	2 523,00	1	04/09/2017
				129 066,00		129 066,00	129 066,00		

Fuente: Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (Ver Apéndice N° 5)
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente, y de la documentación que se adjunta en el Apéndice N°6 se advierte que el Subgerente de Recursos Humanos³³, efectuó el registro de la declaración y la constancia de presentación de declaración jurada mensual del PDT 601- Planilla Electrónica de la Entidad del mes de mayo de 2017³⁴, en el plazo establecido por SUNAT como fecha de vencimiento el 19 de junio de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016, y las derivó a la Gerencia de Administración, para proseguir con el trámite correspondiente siendo trasladado a la Subgerencia de Contabilidad para efectuar el control previo y posteriormente a la Subgerencia de Tesorería para que efectúen el pago correspondiente.

Posteriormente, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad se advierte como únicos pagos de dichas aportaciones de EsSalud Tributo 5210 - Seguro Regular – Ley 26790 de los trabajadores de la Entidad del mes de mayo de 2017 los siguientes comprobantes de pagos N°s 0381-17, 0393-17, 0396-17, 1048-17, 1049-17, 1050-17, 1106-17, 1111-17, 1109-17, 1126-17, 1128-17, 1127-17, 1130-17, 1123-17, 1124-17 1211-17, 1210-17, 1154-17, 1209-17, 1157-17, 1187-17, 1155-17, 1214-17, 1202-17, 1201-17, 1205-17, 1207-17, 1203-17, 1208-17, 1199-17, 1197-17, 1195-17, del 26 de mayo al 07 de junio de 2017 (Apéndice N° 17), los cuales fueron emitidos por el subgerente de Tesorería quien los firmó y visados por la subgerencia de Contabilidad y la gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, por el monto de S/126 543,49; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 12
Comprobantes de pago – EsSalud de Mayo de 2017

Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girada
Fuente 07-Foncomun						
0000001772	2 515,05	26/05/2017	0381-17	2.3.2.8.12	99559709	Uribe Lévano José Bernardo
0000001788	279,00	02/06/2017	0393-17	2.3.2.8.12	99559724	Uribe Lévano José Bernardo
0000001789	2 153,25	02/06/2017	0396-17	2.3.2.8.12	99559727	Uribe Lévano José Bernardo
SUB TOTAL	4947,30					
Fuente 08-Impuestos Municipales						
0000001679	24 678,20	26/05/2017	1048-17	2.1.3.1.15	079145793	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001679	4 707,16	26/05/2017	1049-17	2.1.3.1.15	079145777	SUNAT (APORTE PATRONAL)

³² Documento denominado extracto de presentaciones y pagos.

³³ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 238-2017-AMPI de 17 de abril de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 552-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017.

³⁴ Constancia de Presentación Laboral formulario 0601-Planilla Electrónica 05/2017 remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 149-2023-SGRRHH-GA-MPI de 20 de junio de 2023 (Ver Apéndice N°6).

Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girada
0000001772	62,84	26/05/2017	1050-17	2.3.2.8.12	079145777,	SUNAT (APORTE PATRONAL)
00000001789	198,00	05/06/2017	1106-17	2.3.2.8.12	079251104\$	SUNAT (APORTE PATRONAL)
00000001807	9 209,49	05/06/2017	1111-17	2.1.3.1.15	079251104&	SUNAT (APORTE PATRONAL)
00000001808	6 277,11	05/06/2017	1109-17	2.1.3.1.15	079251104*	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001772	702,61	07/06/2017	1126-17	2.3.2.8.12	078992500-	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001680	752,10	07/06/2017	1128-17	2.1.3.1.15	078992500:	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001664	1 345,57	07/06/2017	1127-17	2.1.3.1.15	078992500;	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001663	38 444,50	07/06/2017	1130-17	2.1.3.1.15	078992500;	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001453	181,35	07/06/2017	1123-17	2.1.3.1.15	078992500	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001452	362,70	07/06/2017	1124-17	2.1.3.1.15	078992500,	SUNAT (APORTE PATRONAL)
SUB TOTAL	86 921,63					
Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados						
0000001663	4 222,45	07/06/2017	1211-17	2.1.3.1.15	07908524,	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001664	10 947,75	07/06/2017	1210-17	2.1.3.1.15	07908524=	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001760	1 392,01	05/06/2017	1154-17	2.1.3.1.15	079251138,	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001772	546,75	07/06/2017	1209-17	2.3.2.8.12	07985254)	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001808	3 978,00	05/06/2017	1157-17	2.1.3.1.15	079251138;	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001798	852,75	06/06/2017	1187-17	2.1.3.1.15	079251138+	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001789	1 340,10	05/06/2017	1155-17	2.3.2.8.12	079251138.	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001788	1 108,05	07/06/2017	1214-17	2.3.2.8.12	079145629,	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001596	373,14	07/06/2017	1202-17	2.1.3.1.15	079085254"	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001563	432,00	07/06/2017	1201-17	2.1.3.1.15	079085254;	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001513	267,30	07/06/2017	1205-17	2.1.3.1.15	079085254%	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001507	288,00	07/06/2017	1207-17	2.1.3.1.15	07908524/	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001514	508,46	07/06/2017	1203-17	2.1.3.1.15	079085254.	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001506	394,20	07/06/2017	1208-17	2.1.3.1.15	079085254(SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001394	2 945,80	07/06/2017	1199-17	2.1.3.1.15	079085254:	SUNAT (APORTE PATRONAL)



Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girada
0000001452	4 352.40	07/06/2017	1197-17	2.1.3.1.15	079085254-	SUNAT (APPORTE PATRONAL)
0000001596	725.40	07/06/2017	1195-17	2.1.3.1.15	079085254,	SUNAT (APPORTE PATRONAL)
Sub Total	34 674.56					
Total General	126 543,49					

Fuente: Comprobantes de Pago del 26 de mayo al 07 de junio de 2017 correspondientes al mes de mayo de 2017 (Ver Apéndice N° 17)

Elaboración: Comisión de Control de recopilación de información

Del cuadro precedente, que contiene los documentos detallados en el Apéndice N° 17, se advierte que el Subgerente de Tesorería giró los cheques N°s 99559709, 99559724, 99559727 a nombre del señor Uribe Lévano José Bernardo, así como los cheques 079145793, 079145777, 079145777,; 079251104\$, 079251104&, 079251104*, 078992500-, 078992500;, 078992500;; 078992500j, 078992500, 078992500, 07908524¿, 07908524=, 079251138, 07985254), 079251138;; 079251138+, 079251138., 079145629,, 079085254", 079085254j 079085254%, 07908524/, 079085254., 079085254(,079085254.; 079085254-, 079085254; respectivamente, emitidos por el Banco Interbank a favor de la Entidad para el rescate de Fondos de Interfondos SAF³⁵ para realizar el pago de tributos, considerando el Tributo 5210- EsSalud de los trabajadores y estado de cuenta del Banco de la Nación correspondiente al mes de mayo de 2017, por el importe total de S/126 543,49, siendo el monto declarado y pagado de S/126 543,00.

Además, se advierte que el señor Carlos Alberto Donayre Romero subgerente de Recursos Humanos, rectificó el 4 de setiembre de 2017 el Seguro Regular –ley 26790 (052100) del mes de mayo por el importe de S/2 523,00, fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración a 22 trabajadores de la Entidad adicionales a la cantidad declarada primigeniamente (785 trabajadores), conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 773638864-91 (Ver Apéndice N° 6), habiéndose efectuado el pago de la rectificatoria el 24 de noviembre de 2017, por S/2 590,00, producto de los S/2 523,00 y los intereses por los días de atraso, monto considerado como pago extraordinario efectuado con comprobante de pago N° 2629-17³⁶ (Ver Apéndice N° 17).

Cabe señalar que de acuerdo a la Carta N° 02-2023-MACHG de 23 de agosto de 2023 (Ver Apéndice N° 10) emitida por el señor Manuel Alberto Chacaltana García en su calidad de ex subgerente de Recursos Humanos, informa lo siguiente: "[...] sobre el particular comunico a Ud. que se ha realizado la búsqueda de los documentos y actuados en los archivos del área de remuneraciones y no se ha encontrado información al respecto señala el Informe N° 058-2023-CPVL-SR-SGRRHH-GA-MPI[...]".

Al respecto; se advierte, que el mencionado funcionario, no remitió los documentos que sustentan la rectificatoria con fecha 4 de setiembre de 2017, dicha situación ha permitido que a través de la Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 de 19 de abril de 2021 (Ver Apéndice N° 4), la Red Asistencial de Ica - EsSalud, en el mes de mayo de 2017 de 2016, determino como "pago tardío"; por lo que, EsSalud se encuentre facultada a requerir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante el periodo de 2017, lo cual fue exigida mediante la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 de las que se tratará en un acápite posterior.

³⁵ Estado de Cuenta bancario de las Fuente 08- Impuestos Municipales y Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados de acuerdo al contrato 8108957 y 8108941 con el Banco Interbank y cuenta n.° 0601-023741 del Banco de la Nación de la Fuente 07-Foncomun (Ver Apéndice N° 18) remitido mediante el Oficio n.° 282-2023-GM/MPI de 08 de junio de 2023 emitido por Mario Encarnación López Saldaña gerente Municipal que adjunta el Oficio n.° 692-2023-GA-MPI de 07 de junio de 2023 de Orondo Víctor Santiago Quispe gerente de Administración e cual adjunta el Informe n.° 380-2023-SGT-GA-MPI de 02 junio de 2023 emitido por el sr Nicanor Nepali García Escate subgerente de Tesorería.

³⁶ Cabe indicar que el comprobante de pago registra el importe de S/4 884,00, el cual incluye, entre otros conceptos, el importe de S/2 523,00, que habiéndose pagado el 24 de noviembre de 2017 generó interés por los días de atraso, sumando un total de S/2 590,00.

Es de precisar, que de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03³⁷ del pago de tributos debe efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago considerando que su procesamiento se realiza el día hábil siguiente de su recepción, a fin de alcanzar a realizar los pagos de las aportaciones de EsSalud, debiendo ser máximo el día 19 de junio de 2017 fecha de vencimiento establecida por el cronograma de SUNAT y lo cual se corrobora con las fechas de los comprobantes de pagos realizados inicial por el monto de S/126 543,00; sin embargo se observa que la última declaratoria fue realizada el 4 de setiembre de 2017 por el monto de S/ S/2 523,00 habiéndose realizado el pago el 24 de noviembre de 2017 por el importe de S/2 590,00.(considerado el monto de la rectificación más los intereses por los días de atraso).

Mes de Junio

Mediante Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (Ver Apéndice N° 5) la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria nos remitió entre otros el detalle de las constancias de presentación de declaraciones juradas mensuales del PDT 601- Planilla Electrónica de la Entidad Tributo 5210 - EsSalud -Seguro Regular – Ley 26790 del mes de junio de 2017³⁸, precisando lo siguiente:

Cuadro N° 13
Declaración del PDT 601 “Planilla Electrónica -PLAME”, periodo 2017

Formulario	N° de Orden	Periodo Tributario	Fecha SUNAT	Importe declarado		Total	Importe Pagado	Rectificadorias	Presentación
				EsSalud					
				5210	5242				
601	84670877	2017/06	19/07/2017	141 158,00		141 158,00	141 158,00	0	19/07/2017
	773638865			796,00		796,00	796,00	1	04/09/2017
Total				141 954,00		141 954,00	141 954,00		

Fuente: Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (Ver Apéndice N° 5)

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, y de la documentación que se adjunta en el Apéndice N°6 se advierte que el subgerente de Recursos Humanos³⁹, efectuó el registro de la declaración y la constancia de presentación de declaración jurada mensual del PDT 601- Planilla Electrónica de la Entidad del mes de junio de 2017⁴⁰, en el plazo establecido por SUNAT como fecha de vencimiento el 19 de julio de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT, de 29 de diciembre de 2016,y las derivo a la Gerencia de Administración, para proseguir con el trámite correspondiente siendo trasladado a la Subgerencia de Contabilidad para efectuar el control previo y posteriormente a la Subgerencia de Tesorería para que efectúan el pago correspondiente.

Posteriormente, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad se advierte como únicos pagos de dichas aportaciones de EsSalud Tributo 5210 - Seguro Regular – Ley 26790 de los trabajadores de la Entidad del mes de junio de 2017 los siguientes comprobantes de pagos N°s 0453-17, 0459-17, 0456-17 a nombre de Uribe Lévano José Bernardo y los comprobantes de pagos 1403-17, 1404-17, 1406-17, 1407-17, 1409-17, 1412-17, 1414-17, 1400-17, 1394-17, 1354-17, 1396-17, 1397-17, 1548-17, 1549-17, 1550-17, 1552-17, 1553-17, 1554-17, 1551-17, 1541-17, 1544-17, 1546-17, 1547-17 del 3 al 13 de julio de 2017 (Apéndice N° 19), los cuales fueron emitidos

³⁷ Establecen disposiciones referidas al procesamiento del gasto girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la R.D N° 005-2011-EF/52.03°.

³⁸ Documento denominado extracto de presentaciones y pagos

³⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 238-2017-AMPI del 17 de abril de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 552-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017.

⁴⁰ Constancia de Presentación Laboral formulario 0601-Planilla Electrónica 06/2017 remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 149-2023-SGRRHH-GA-MPI de 20 de junio de 2023 (Ver Apéndice N° 6).

por el subgerente de Tesorería quien los firmó y visados por la subgerencia de Contabilidad y la gerencia Presupuesto, Planificación y Racionalización, por el monto de S/141 158,17, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 14
Comprobantes de pago – EsSalud de Junio de 2017

Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque girado	Persona Girada.
07-Foncomun						
0000002380	1 858,95	03/07/2017	0453-17	2.3.2.8.12	01006916	Uribe Levano José Bernardo
0000002416	265,50	03/07/2017	0459-17	2.3.2.8.12	01006922	Uribe Levano José Bernardo
0000002417	2 663,55	03/07/2017	0456-17	2.3.2.8.12	01006919	Uribe Levano José Bernardo
SUB TOTAL	4788,00					
Fuente 08-Impuestos Municipales						
0000002331	582,62	12/07/2017	1403-17	2.1.3.1.15	083612952\$	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002295	1 303,65	12/07/2017	1404-17	2.1.3.1.15	083612952%	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002294	35 748,43	12/07/2017	1406-17	2.1.3.1.15	083612952/	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002328	28 599,98	12/07/2017	1407-17	2.1.3.1.15	083612952(SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002417	198,00	12/07/2017	1409-17	2.3.2.8.12	083612952=	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002446	7 578,68	12/07/2017	1412-17	2.1.3.1.15	083612952C	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002447	4 274,83	12/07/2017	1414-17	2.1.3.1.15	083612952+	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001888	1 150,95	12/07/2017	1400-17	2.1.3.1.15	083612952!	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001869	9 072,00	12/07/2017	1394-17	2.1.3.1.15	083612952,	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001870	288,00	06/07/2017	1354-17	2.1.3.1.15	748012986	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002180	1 321,65	12/07/2017	1396-17	2.1.3.1.15	083612952-	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000001797	181,35	12/07/2017	1397-17	2.1.3.1.15	083612952;	SUNAT (APORTE PATRONAL)
SUB TOTAL	90 300,10					
Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados						
0000002295	10 786,05	12/07/2017	1548-17	2.1.3.1.15	083612978.	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002294	5 262,05	12/07/2017	1549-17	2.1.3.1.15	083612978\$	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002380	1 968,30	12/07/2017	1550-17	2.3.2.8.12	083612978%	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002416	1 104,75	12/07/2017	1552-17	2.3.2.8.12	083612978/	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002446	1 530,00	12/07/2017	1553-17	2.1.3.1.15	083612978(SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000002447	5 904,00	12/07/2017	1554-17	2.1.3.1.15	083612978)	SUNAT (APORTE PATRONAL)



Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque girado	Persona Girada.
000002417	833,40	12/07/2017	1551-17	2.3.2.8.12	093612978&	SUNAT (APORTE PATRONAL)
000001138	1 824,75	12/07/2017	1541-17	2.1.3.1.15	083612978	SUNAT (APORTE PATRONAL)
000001137	9 802,98	12/07/2017	1544-17	2.1.3.1.15	083612978:	SUNAT (APORTE PATRONAL)
000001797	4 352,40	13/07/2017	1546-17	2.1.3.1.15	083612978!	SUNAT (APORTE PATRONAL)
000001962	109,35	12/07/2017	1547-17	2.3.2.8.12	083612978*	SUNAT (APORTE PATRONAL)
000001889	2 592,00	12/07/2017	1540-17	2.1.3.1.15	083612978,	SUNAT (APORTE PATRONAL)
SUB TOTAL	46 070,03					
Total	141 158,17					

Fuente: Comprobantes de Pago del 3 al 13 de julio de 2017 correspondiente al mes de junio de 2017 (Ver Apéndice N° 19)

Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente, que contiene los documentos detallados en el Apéndice N° 19, se advierte que el Subgerente de Tesorería giró los cheques N°s 01006916, 01006922, 01006919, a nombre del señor Uribe Lévano José Bernardo, así como los cheques 083612952\$, 083612952%, 083612952/, 083612952(, 083612952=, 083612952C, 083612952+, 083612952!, 083612952, 748012986, 083612952-, 083612952:, 083612978., 083612978\$, 083612978%, 083612978/, 083612978(, 083612978), 093612978&, 083612978, 083612978:, 083612978!, 083612978", 083612978, emitidos por el Banco Interbank a favor de la Municipalidad Provincial de Ica para el rescate de Fondos de Interfondos SAF⁴¹, para realizar el pago de tributos, considerando el Tributo 5210- EsSalud de los trabajadores y estado de cuenta del Banco de la Nación correspondiente al mes de junio de 2017, por el importe total de S/141 158,17 siendo este el monto declarado y pagado de S/141 158,00.

Además, se advierte observa que el señor Carlos Alberto Donayre Romero subgerente de Recursos Humanos, rectificó el 4 de setiembre de 2017 el Seguro Regular – Ley 26790 (052100) del mes de junio por el importe de S/796,00, fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración a un (1) trabajador de la Entidad adicional a la cantidad declarada primigeniamente (819 trabajadores), conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 773638865-61 (Ver Apéndice N° 6), habiéndose efectuado el pago de la rectificatoria el 24 de noviembre de 2017, por S/817,00, por producto S/796,00 y los intereses por los días de atraso, monto considerado como pago extraordinario efectuado con comprobante de pago N° 2630-17⁴² (Ver Apéndice N° 16).

Cabe señalar que de acuerdo a la Carta N° 02-2023-MACHG de 23 de agosto de 2023 (Ver Apéndice N° 9), emitida por el señor Manuel Alberto Chacaltana García en su calidad de ex subgerente de Recursos Humanos, informa lo siguiente: "[...] sobre el particular comunico a Ud. que se ha realizado la búsqueda de los documentos y actuados en los archivos del área de remuneraciones y no se ha encontrado información al respecto señala el Informe N° 058-2023-CPVL-SR-SGRRHH-GA-MPI[...]".

Al respecto; se advierte, que el mencionado funcionario, no remitió los documentos que sustentan

⁴¹ Estado de Cuenta bancario de las Fuente 08- Impuestos Municipales y Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados de acuerdo al contrato 8108957 y 8108941 con el Banco Interbank y cuenta n.° 0601-023741 del Banco de la Nación de la Fuente 07-Foncomun (Ver Apéndice N° 20) remitido mediante el Oficio n.° 282-2023-GM/MPI de 08 de junio de 2023 emitido por Mario Encarnación López Saldaña gerente Municipal que adjunta el Oficio n.° 692-2023-GA-MPI de 07 de junio de 2023 de Orondo Víctor Santiago Quispe gerente de Administración e cual adjunta el Informe n.° 380-2023-SGT-GA-MPI de 02 junio de 2023 emitido por el sr Nicanor Nepali García Escate subgerente de Tesorería.

⁴² Cabe indicar que el comprobante de pago registra el importe de S/2 373,00, el cual incluye, entre otros conceptos, el importe de S/796,00, que habiéndose pagado el 24 de noviembre de 2017 generó interés por los días de atraso, sumando un total de S/817,00.

la rectificatoria el 4 de setiembre de 2017, dicha situación ha permitido que a través del Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 de 19 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 4**), la Red Asistencial de Ica- EsSalud, en el mes de junio de 2017, determino como "pago tardío"; por lo que EsSalud se encuentre facultada a requerir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante el periodo de 2017, lo cual fue exigida mediante la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 que se tratará en un acápite posterior.

Es de precisar, que de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03⁴³ del pago de tributos debe efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago considerando que su procesamiento se realiza el día hábil siguiente de su recepción, a fin de alcanzar a realizar los pagos de las aportaciones de EsSalud, debiendo ser máximo el día 19 de julio de 2017 fecha de vencimiento establecida por el cronograma de SUNAT y lo cual se corrobora con las fechas de los comprobantes de pagos realizados inicial por el monto de S/141 158,00. Sin embargo se observa que la última declaratoria fue realizada el 4 de setiembre de 2017 por el monto de S/796,00 habiéndose realizado el pago el 24 de noviembre de 2017 por el importe de S/817,00 (considerado el monto de la rectificación más los interés por los días de atraso).

Cabe indicar que con respecto al registro de los 22 trabajadores (mayo de 2017) y 1 (junio de 2017) este Órgano de Control Institucional solicito el Formato 25 Bases Declaradas, Tributos y aportaciones donde se detalla los datos de los trabajadores de la Entidad, en archivo digital medio magnético encontrada en el PDT PLAME de acuerdo al reporte R03 Trabajadores Bases de cálculo de tributos y aportes, siendo atendido mediante Oficio N° 191-2023-SGRRHH-GA-MPI (recepcionado el 11 de agosto de 2023) (**Ver Apéndice N° 13**) remitido por el señor Manuel Alberto Chacaltana García subgerente de Recursos Humanos.

Ahora bien, del análisis y comparación de los Formato 25 Bases Declaradas, Tributos y aportaciones del mes de mayo y junio de 2017 (inicial y rectificado) debiendo indicar que las rectificatorias se realizaron el 04 de setiembre de 2017, se evidencio que el señor Carlos Alberto Donayre Romero subgerente de Recursos Humanos considero un total de 23 personas registradas entre mayo y junio de 2017. Por lo que, se solicitó información con respecto a la fecha de ingreso, cese, modalidad contractual, si existe mandato judicial, N° expediente judicial, así como el acto resolución emitido por la Entidad de ingreso y cese, siendo atendido, a través del Oficio N° 267-2023-SGRRHH-GA-MPI de 18 de setiembre de 2023 emitido por el señor Manuel Alberto Chacaltana García subgerente de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 655-2023-ARE-SGRR.HH-GA-MPI de 15 de setiembre de 2023 del TAP Alexander Ruiz Lecarnaque del Área de Registro y Escalafón (e) en el cual remite la relación del 33 personas, asimismo adjuntó 33 Resoluciones de Gerencia de Administración, 1 Resolución del Órgano Sancionador y 1 Resolución de Alcaldía. (**Apéndice N° 21**).

Al respecto, se tiene que los expedientes judiciales identificados en la relación del párrafo precedente, se ha procedido a realizar la búsqueda de los mismos (**Apéndice N° 22**) en la plataforma del poder judicial <https://cej.pi.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>, en el cual se ha podido comprobar (**Apéndice N° 23**) que de las 34 Trabajadores de la Entidad lo siguiente:

- 5 Resoluciones de la Gerencia de Administración corresponde al periodo a los meses rectificados de mayo y junio de 2017, debiendo indicar que las sentencias judiciales le reconocen el vínculo laboral desde los periodos del 2009, 2010, 2015.

⁴³ Establecen disposiciones referidas al procesamiento del gasto girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la R.D N° 005-2011-EF/52.03".

- 21 Resoluciones de Gerencia de Administración corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre, diciembre de 2017 dando cumplimiento a las sentencias judiciales donde reconocen el vínculo laboral desde el 2004, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015.

De lo expuesto, es preciso señalar que, si bien la cantidad de trabajadores identificados en la relación coincide con el número de trabajadores ingresados en la rectificatoria realizada con respecto a la declaración jurada mensual del PDT 601- Planilla Electrónica-PLAME de la Entidad del mes de mayo de 22 personas y junio de 2017 de 1 persona, y que los mismos han sido considerados en el reporte R03 Trabajadores Bases de cálculo de tributos y aportes; sin embargo, estos trabajadores no podrían ser incluidos en la rectificatoria del mes de mayo y junio de 2017, por cuanto, es inadecuado que se registren en planillas si recién han sido incorporados como trabajadores a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, fechas posteriores a la rectificatoria, carece de sustento con respecto al haber consignado a un total de 23 trabajadores adicionales en el año 2017.

Por todo lo antes expuesto, se ha determinado que no existe sustento para realizar la rectificatoria en el mes de mayo y junio de 2017, por cuanto, la entidad tiene conocimiento de los expedientes judiciales años posteriores a la fecha que se hizo la rectificatoria.

Periodo 2018

Mediante el Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 de 19 de abril de 2021, notificada el 3 de enero de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), se observó que en el mes de enero de 2018 la Red Asistencial Ica – EsSalud reportó como pagos parciales las aportaciones a EsSalud de los trabajadores de la Entidad; es de precisar, que en el periodo 2018 el señor Martin Ormeño Pachas subgerente de Recursos Humanos⁴⁴, Gerentes de Administración, subgerentes de Contabilidad y subgerentes de Tesorería, cumplieron con realizar el pago total y oportuno de Seguro Regular – Ley 26790 (052100) y Seguro Regular de Pensionistas (052402), correspondiente a la presentación de la declaración mensual a SUNAT en los plazos establecidos de los meses antes mencionados.

Sin embargo, después de dos meses aproximadamente, el señor Martin Ormeño Pachas subgerente de Recursos Humanos rectificó dicho mes tributarios; por lo que, declaró nuevamente la declaración del PDT 601 “Planilla Electrónica -PLAME Tributo 5242.

A continuación, se detallan el mes tributario del periodo 2018, que refleja Pagos Tardíos, por concepto de EsSalud de trabajadores y pensionistas:

Mes de Enero

Mediante Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (**Ver Apéndice N° 5**) la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria nos remitió entre otros el detalle de las constancias de presentación de declaraciones juradas mensuales del PDT 601- Planilla Electrónica de la Entidad Tributo 5210 - EsSalud -Seguro Regular – Ley 26790 del mes de enero 2018⁴⁵, precisando lo siguiente:

⁴⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 718-2017-AMPI del 19 de diciembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 538-2018-AMPI de 4 de setiembre de 2018.

⁴⁵ Documento denominado extracto de presentaciones y pagos.

Cuadro N° 15
Declaración del PDT 601 "Planilla Electrónica -PLAME", periodo 2018

Formulario	N° de Orden	Periodo Tributario	Fecha SUNAT	Importe declarado		Total	Importe Pagado	Rectificadorias	Presentación
				EsSalud					
				5210	5242				
601	775467406	2018/01	19/02/2018	129 139,00	0	129 139,00	0,00	0	19/02/2018
	775467406				4 339,00	4 339,00	4 339,00	0	19/02/2018
	280185311				4 339,00	4 339,00	4 339,00	0	27/02/2018
	281189149				14,00	14,00	14,00	1	23/03/2018
				129 139,00	4 353,00				

Fuente: Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (Ver Apéndice N° 5)
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, la documentación que se adjunta en el Apéndice n° 6 se advierte que el señor Martin Ormeño Pachas subgerente de Recursos Humanos⁴⁶, efectuó el registro de la declaración y la constancia de presentación de declaración jurada mensual del PDT 601- Planilla Electrónica de la Entidad del mes de enero de 2018⁴⁷, en el plazo establecido por SUNAT como fecha de vencimiento, el 19 de febrero de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017, y las derivó a la Gerencia de Administración, para proseguir con el trámite correspondiente siendo trasladado a la Subgerencia de Contabilidad para efectuar el control previo y posteriormente a la Subgerencia de Tesorería para que efectuaran el pago correspondiente.

Posteriormente, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad se advierte como únicos pagos de dichas aportaciones de EsSalud Tributo 5242 - Seguro Regular de Pensionistas de la Entidad del mes de enero de 2018 los siguientes comprobantes de pagos N° 0082-18 a nombre de Uribe Lévano José Bernardo, y los comprobantes de pago N° 0198-18, 0205-18, 0210-18, 0279-18, 0280-18, 0281-18, 0281-1-18, 140-18, 142-18 del 29 de enero hasta el 22 de febrero de 2018, para el personal activo y el comprobante de pago N° 0023-18 para el personal cesante (Apéndice N° 24), los cuales fueron emitidos por los subgerentes de Tesorería quienes los firmaron, y visados por la subgerencia de Contabilidad y la gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, por el monto de S/129 131,11 por el personal activo y el monto de S/4 338,71 por el personal cesante, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 16
Comprobantes de pago - EsSalud de Enero de 2018 - Personal Activo (5210)

Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girado
Fuente 07-Foncomun						
00000000047	4 930,20	29/01/2018	0082-18	2.3.2.8.12	04414291	Uribe Levano José Bernardo
SUB TOTAL	4 930,20					
Fuente 08-Impuestos Municipales						
00000000058	5 165,87	05/02/2018	0198-18	2.1.3.1.15	767425770	SUNAT (APORTE PATRONAL)
00000000046	18 351,09	05/02/2013	0205-18	2.1.3.1.15	767425846	SUNAT (APORTE PATRONAL)
00000000043	4 722,90	05/02/2013	0210-18	2.3.2.8.12	767425903	SUNAT (APORTE PATRONAL)
00000000031	29 038,29	22/02/2013	0279-18	2.1.3.1.15	085213684,	SUNAT (APORTE PATRONAL)

⁴⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 718-2017-AMPI del 19 de diciembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 538-2018-AMPI de 4 de setiembre de 2018.

⁴⁷ Constancia de Presentación Laboral formulario 0601-Planilla Electrónica 09/2016 remitidas por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 149-2023-SGRRHH-GA-MPI de 20 de junio de 2023 (Ver Apéndice N° 6).

Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girado
0000000039	17 963,06	22/02/2013	0280-18	2.1.3.1.15	085213684	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000000033	466,05	22/02/2013	0281-18	2.1.3.1.15	085213684-	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000000038	41 783,43	22/02/2013	0281-1-18	2.1.3.1.15	085213684::	SUNAT (APORTE PATRONAL)
SUB TOTAL	117 490,70					
Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados						
0000000054	5 803,47	13/02/2018	0140-18	2.1.3.1.15	73868454	SUNAT (APORTE PATRONAL)
0000000055	906,75	13/02/2018	0142-18	2.1.3.1.15	73868456	SUNAT (APORTE PATRONAL)
SUB TOTAL	6 710,20					
Total General S/	129 131,11					

Fuente: Comprobantes de Pago del 29 de enero al 22 de febrero de 2018 correspondiente al mes de enero de 2018 (Ver Apéndice N° 24)
Elaboración: Comisión de Control.

Cuadro N° 17
Comprobantes de pago – EsSalud de Enero de 2018 – Personal Cesante (5242)

Siaf	Monto Girado	Fecha Documento	Nro. de CP	Especifica de Gasto	Cheque Girado	Persona Girado
00000000012	4 338,71	18/01/2018	0023-18	2.2.1.1.11	04414259	Uribe Levano José Bernardo
Total	4 338,71					

Fuente: Comprobantes de Pago de 18 de enero de 2018 correspondiente al mes de enero de 2018 (Ver Apéndice N° 24)
Elaborado: Comisión de Control.

De los cuadros precedentes, que contiene los documentos detallados en el Apéndice N° 24 se advierte que los subgerentes de Tesorería giraron los cheques N°s 04414291, 04414259 a nombre de Uribe Lévano José Bernardo, y los cheques N°s 767425770, 767425846, 767425903, 085213684,, 085213684, 085213684-, 085213684::, 73868454, 73868456 emitidos por el Banco Interbank a favor de la Entidad para el rescate de Fondos de Interfondos SAF⁴⁸ para realizar el pago de tributos, considerando el Tributo 5210- EsSalud de los trabajadores y Tributo 5242 – Pensionistas y estado de Cuenta del Banco de la Nación correspondiente al mes de enero de 2018, por los montos de S/129 131,11 y S/4 338,71, respectivamente.

Cabe indicar que el monto pagado correspondiente a los trabajadores por S/129 131,11⁴⁹ según los comprobantes de pago, difiere del monto declarado y pagado de S/129 139,00 en el documento denominado extracto de presentaciones y pagos remitido por la SUNAT mediante los Oficios N° 000303-2023-SUNAT/7K0000 de 18 de abril de 2023 y 000313-2023-SUNAT/7K0000 de 21 de abril de 2023 (Ver Apéndice N° 5).

La Entidad declaró el 19 de febrero de 2018 sin haber realizado el pago correspondiente habiéndolo efectuado el 27 de febrero de 2018 por el monto de S/129 131,11, no siendo el monto declarado de S/129 139,00 correspondiente a los trabajadores, fecha posterior a la establecida en el cronograma de SUNAT (19 de febrero de 2018), por dicho motivo realizó un pago extraordinario de S/416,00 el

⁴⁸ Estados de Cuenta bancarios Banco Interbank de acuerdo al contrato 8108957 y 8108941 de las Fuente 08- Impuestos Municipales y Fuente 09-Recursos Directamente Recaudados y Banco de la Nación de la cuenta n.° 0601-023741 de la Fuente 07-Foncomun (Ver Apéndice N° 20) remitido mediante el Oficio N.° 282-2023-GM/MPI de 08 de junio de 2023 emitido por Mario Encarnación López Saldaña gerente Municipal que adjunta el Oficio N.° 692-2023-GA-MPI de 07 de junio de 2023 de Orondo Victor Santiago Quispe gerente de Administración e cual adjunta el Informe N.° 380-2023-SGT-GA-MPI de 02 junio de 2023 emitido por el sr Nicanor Nepali García Escate subgerente de Tesorería.

⁴⁹ Cabe indicar que mediante le Oficio N.° 211- 2023-SGT-GA-MPI de 11 de setiembre de 2023 remitido por el señor Nicanor Nepali García Escate, nos confirma la relación de los comprobantes que se remitió mediante el Oficio n.° 00872-2023-CG/OC0406 y remite adjunto el Informe N.° 027-2023-MGYF-SGT-GA-MPI de 04 de setiembre de 2023 emitido por la Maritza Gladis Valencia Fernández quien nos ha comunicado que no se ha ubicado el comprobante de pago por concepto de pago de S/416,00 (Ver Apéndice N°9).

14 de marzo de 2018⁵⁰, no habiendo pronunciamiento del subgerente de tesorería sobre el comprobante y pago correspondiente..

Además, se advierte que el señor Martin Ormeño Pachas subgerente de Recursos Humanos⁵¹, rectificó el 23 de marzo de 2018 el Seguro Regular –Ley 26790 (052402) del mes de enero de 2018 por el importe de S/14,00 fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración una cantidad mayor a la cantidad declarada primigeniamente, conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 775467406-63 (Ver Apéndice N° 6), habiéndose efectuado el pago de la rectificatoria el 23 de marzo de 2018, por S/14,00, no habiéndose encontrado dicho pago de acuerdo Oficio N° 211- 2023-SGT-GA-MPI de 11 de setiembre de 2023 remitido por la Subgerencia de Tesorería, quien remite adjunto el Informe N° 027-2023-MGYF-SGT-GA-MPI de 04 de setiembre de 2023 emitido por Maritza Gladis Valencia Fernández en el cual precisa “[...] no se ha ubicado el comprobante de pago por concepto de rectificatoria por el importe de S/14,00[...]” (Ver Apéndice N° 9).

Debiendo precisar que durante el mes de febrero y marzo de 2018 se encontraba el señor Martin Ormeño Pachas como subgerente de Recursos Humanos⁵².

Cabe señalar que de acuerdo a la Carta N° 02-2023-MACHG de 23 de agosto de 2023 (Ver Apéndice N° 10), emitida por el señor Manuel Alberto Chacaltana García en su calidad de ex subgerente de Recursos Humanos, informa lo siguiente: “[...] sobre el particular comunico a Ud. que se ha realizado la búsqueda de los documentos y actuados en los archivos del área de remuneraciones y no se ha encontrado información al respecto señala el Informe N° 058-2023-CPVL-SR-SGRRHH-GA-MPI[...]”.

Al respecto se advierte, que el señor Martin Ormeño Pachas ex subgerente de Recursos Humanos, no ha remitido los documentos que sustente la rectificatoria del 23 de marzo de 2018, dicha situación ha permitido que a través del Anexo N° II Evaluación de los periodos de pago N° 871990013416 de 19 de abril de 2021 (Ver Apéndice N° 4), la Red Asistencial de Ica- EsSalud, en el mes de enero de 2018, determino como “pago tardío por lo que EsSalud se encuentre facultada a requerir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante los años 2018, como en efecto fueron exigidas mediante las Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 de la que se tratará en un acápite posterior.

Es de precisar, que de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03⁵³ del pago de tributos debe efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago considerando que su procesamiento se realiza el día hábil siguiente de su recepción, a fin de alcanzar a realizar los pagos de las aportaciones de EsSalud, debiendo ser máximo el día 19 de febrero de 2018 fecha de vencimiento establecida por el cronograma de SUNAT, habiendo efectuado los pagos el 27 de febrero de 2018 es decir posteriormente a la fecha señalada. Sin embargo se observa que la última declaratoria fue realizada el 23 de marzo de 2018, habiendo efectuado el pago la misma fecha debido a que realizo modificatorias al tributo 5242 Pensionistas el 23 de marzo de 2018.

⁵⁰ Cabe indicar que mediante el Oficio N° 211- 2023-SGT-GA-MPI de 11 de setiembre de 2023 remitido por el señor Nicanor Nepali García Escate, nos confirma la relación de los comprobantes que se remitió mediante el Oficio N° 00872-2023-CG/OC0406 y remite adjunto el Informe N° 027-2023-MGYF-SGT-GA-MPI de 04 de setiembre de 2023 emitido por la Maritza Gladis Valencia Fernández quien nos ha comunicado que no se ha ubicado el comprobante de pago por concepto de pago de S/416,00. (Ver Apéndice N° 9).

⁵¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 718-2017-AMPI del 19 de diciembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 538-2018-AMPI de 4 de setiembre de 2018.

⁵² Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 718-2017-AMPI del 19 de diciembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 538-2018-AMPI de 4 de setiembre de 2018.

⁵³ Establecen disposiciones referidas al procesamiento del gasto girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la R.D N° 005-2011-EF/52.03”.

3) Inicio de cobranza coactiva a la Municipalidad Provincial de Ica

Mediante la Resolución de cobranza n.º 871990013264 de 30 de diciembre de 2019, el jefe de División de Finanzas de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica de EsSalud dispuso que la Municipalidad Provincial de Ica cumpla con reembolsar a EsSalud el costo de las prestaciones otorgadas⁵⁴ por el importe de S/820,00; en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución con los intereses (TIM SUNAT) correspondientes, computados a partir del día siguiente de su notificación habiéndose efectuado esta el 03 de enero de 2020.

Ahora bien, el Apéndice N°1 Detalle de las prestaciones otorgadas N° 871990013264 (Ver Apéndice N° 4), adjunto al acto resolutivo mencionado anteriormente, registra un trabajador y su derechohabiente a quien se le otorgó la prestación por el subsidio de lactancia, hecho que generó que la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica de EsSalud notifique la deuda no tributaria por el referido subsidio debido a que la Entidad empleadora incurrió en las causales de incumplimiento previsto en el artículo 10 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 28791 al no haber efectuado la declaración y/o pago íntegro y/o oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud, conforme lo expuesto en los considerandos de la resolución de Cobranza N° 87199002364.

Es de precisar, que en el Expediente Coactivo 10F20200206498 que contiene, entre otros, la Resolución de cobranza n.º 871990013264 de 30 de diciembre de 2019 notificada el 3 de enero de 2020, además de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 3 de febrero de 2020 notificada el 05 de febrero de 2020, Resolución de Ejecución Coactiva n° Dos de 2 de octubre de 2020 notificada el 30 de octubre de 2020 y Resolución n.º 03 de 27 de mayo de 2021 notificada el 28 de mayo de 2021, las cuales precisaban el incumplimiento de pago de las prestaciones referidas y el apercibimiento de embargo, no obran documentos presentados por la Entidad en atención a dichas resoluciones. El detalle de las resoluciones se muestra a continuación:

Cuadro N° 18
Detalle de Resoluciones de Ejecución Coactivas

N°	Detalle	Fecha de Notificación	N° de expediente de recepción de Mesa de partes de la Entidad	Monto S/	Plazo otorgado
1	Resolución de cobranza N° 871990013264 de 30 de diciembre de 2019	3/01/2020	0103	820,00	15 días hábiles
2	Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 3 de febrero de 2020	5/02/2020	001476	865,00	7 días hábiles
3	Resolución de Ejecución Coactiva n° Dos 02 de octubre de 2020	30/10/2020	03118	994,00	10 días hábiles
4	Resolución n.º 03 de 27 de mayo de 2021	28/05/2021	00378	1 019,00	15 días hábiles

Fuente: Resolución de Cobranza N° 871990013264 de 30 de diciembre de 2019 (Ver Apéndice N° 4)
Elaboración: Comisión de Control.

Además, mediante la Resolución de cobranza n.º 871990013416 de 19 de abril de 2021, el jefe de División de Finanzas de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica de EsSalud dispuso que la Municipalidad Provincial de Ica cumpla con reembolsar a EsSalud el costo de las prestaciones otorgadas⁵⁵ por el importe de S/1 229 981,00; en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución con los intereses (TIM SUNAT) correspondientes, computados a partir del día siguiente de su notificación, habiéndose efectuado esta el 22 de abril de 2021.

⁵⁴ Las prestaciones otorgadas según el Anexo n.º 1 Detalle de las prestaciones otorgadas N° 871990013264 corresponden al concepto de subsidio por lactancia, los cuales se han detallado en él.

⁵⁵ Las prestaciones otorgadas según el Anexo n.º 1 Detalle de las prestaciones otorgadas N.º 871990013416, corresponden a los conceptos de consultas Hospitalización y tratamiento, análisis y exámenes por imágenes y medicina e insumos médicos otorgados.

Ahora bien, conforme al Anexo N° 1 de detalle de las prestaciones otorgadas N° 871990013416 (**Ver Apéndice N° 4**), adjunto al acto resolutivo mencionado anteriormente, registra a los trabajadores, derechohabientes y pensionistas o cesantes a quienes se les otorgó la prestación por conceptos de consultas, hospitalización y tratamiento, análisis y exámenes por imágenes y medicinas e insumos médicos, hecho que genere que la Oficina de Administración de la Red Asistencial de Ica – EsSalud notifique la deuda no tributaria por las referidas atenciones debido a que la Entidad empleadora incurrió en las causales de incumplimiento previsto en el artículo 10° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 28791 al no haber efectuado la declaración y/o pago íntegro y/o oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud, conforme lo expuesto en los considerandos de la resolución de Cobranza N° 871990013416.

Es de precisar, que conforme a sus atribuciones de EsSalud la normativa precisa que *“Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención⁵⁶”,* además; refiere que: *“Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio, **ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir el reembolso del costo de las prestaciones brindadas⁵⁷**”*

Es de precisar, que en el Expediente Coactivo N° 10F20210607126 que contiene, entre otros, la Resolución de Cobranza N° 871990013416 de 19 de abril de 2021 y notificada el 22 de abril de 2021, además de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 17 de junio de 2021 notificada el 21 de junio de 2021, la Resolución N° 02 de 8 de setiembre de 2021 notificada el 09 de setiembre de 2021 y la Resolución de Ejecución Coactiva N° 04 de 17 de setiembre de 2021 notificada el 20 de setiembre de 2021, las cuales precisaban el incumplimiento de pago de las prestaciones referidas y el apercibimiento de embargo, no obstante no obran documentos presentados por la Entidad en atención a dichas resoluciones. El detalle de las resoluciones se muestra a continuación:

Cuadro N° 19
Detalle de Resoluciones de Ejecución Coactivas

N°	Detalle	Fecha de Notificación	N° de expediente de recepción de Mesa de Partes de la Entidad	Monto S/	Plazo otorgado
1	Resolución de cobranza N° 871990013416 de 21 de abril de 2021	22/04/2021	0294	1 229 981,00	15 días hábiles
2	Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 17 de junio de 2021	21/06/2021	0483	1 262 847,00	7 días hábiles
3	Resolución N° 02 de 8 de setiembre de 2021	09/09/2021	1155	1 289 415,00	15 días hábiles
4	Resolución de Ejecución Coactiva N° 04 de 17 de setiembre de 2021	20/09/2021	1269	Acumula los expedientes coactivos 871990013416 y 871990013264	

Fuente: Resolución de Cobranza N° 871990013416 de 19 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 4**).

Elaboración: Comisión de Control.

Cabe precisar que, mediante carta recepcionada el 24 de noviembre de 2021 la Ejecutora Coactiva de la Oficina de Administración Núcleo de Cobranza Ica - Red Asistencial – ESSALUD comunica a la Municipalidad Provincial de Ica que, *“[...] tiene una deuda generada con la Red Asistencial Ica, expediente coactivo tramitado ante mi Despacho con el N° 10F20200206498 acum por la suma de S/1 312 957,00”.*

⁵⁶ Artículo 10° de la Ley N°26790, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28791.

⁵⁷ Artículo 10° de la Ley N°26790, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28791.

Cuadro N° 21
Cronograma de Pago

N°	Detalle	Fechas según cronograma	N° de Comprobantes de Pago	Fecha de Pago	Monto Pagado	Diferencia de días
1	1 cuota	31/01/2022	1348-22	18/04/2022	11 991,85	77
2	2 cuota	28/02/2022	1349-22	19/04/2022	11 991,85	50
3	3 cuota	31/03/2022	1350-22	12/04/2022	11 991,85	12-
4	4 cuota	30/04/2022	1767-22	09/05/2022	11 991,85	9-
5	5 cuota	31/05/2022	2221-22	02/06/2022	11 991,85	2-
6	6 cuota	30/06/2022	2715-22	06/07/2022	11 991,85	6-
7	7 cuota	31/07/2022	3176-22	08/08/2022	11 991,85	8-
8	8 cuota	31/08/2022	3532-22	14/09/2022	11 991,85	14
9	9 cuota	30/09/2022	3826-22	14/10/2022	11 991,85	14
10	10 cuota	31/10/2022	0135-23	03/02/2023	11 991,85	126
11	11 cuota	30/11/2022	0136-23	03/02/2023	11 991,85	95
12	12 cuota	31/12/2022	0140-23	06/02/2023	11 991,85	67
13	13 cuota	31/01/2023	0796-23	22/03/2023	11 991,85	50
14	14 cuota	28/02/2023	0797-23	22/03/2023	11 991,85	21
15	15 cuota	31/03/2023	0798-23	22/03/2023	11 991,85	0
16	16 cuota	30/04/2023	1407-23	26/04/2023	11 991,85	0
17	17 cuota	31/05/2023	1721-23	18/05/2023	11 991,85	0
18	18 cuota	30/06/2023	2123-23	15/06/2023	11 991,85	0
19	19 cuota	31/07/2023	2668-23	20/07/2023	11 991,85	0
TOTAL, PAGADO					215 853,00	

Fuente: Comprobantes de pago (Ver Apéndice N° 21)
Elaboración: Comisión de Control.



Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:



- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, publicada el 17 de mayo de 1997 y modificatorias
"Artículo 10°. - DERECHO DE COBERTURA (...)"

Tratándose de afiliados regulares, se considera periodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberán cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.



En el caso de los afiliados potestativos, los periodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia.

Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, el IPSS o la Entidad. Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.



- Reglamento de la Ley N° 26790, de Modernización de la Seguridad de Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA de 9 de Setiembre de 1997 y modificatorias, publicado el 28 de diciembre de 2006

“Artículo 36.- Reembolso de las prestaciones

EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la entidad empleadora incumpla con:

1. La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; y/o;
2. La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente. Para determinar si el fraccionamiento se encuentra vigente, se tendrán en cuenta las normas aplicables para el otorgamiento del mismo y que la entidad empleadora no haya incurrido en causal de pérdida.

Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.

Para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considerarán válidos los periodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de periodos que determinen mayor obligación”.

- **Resolución de Superintendencia N° 360-2015/Sunat de 28 de diciembre de 2012, publicada en el diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2012**

Artículo 1°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016, de acuerdo con el cronograma detallado en el Apéndice N°1, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, cumplirán sus obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016, hasta las fechas previstas en la última columna del Apéndice N°1 de la presente resolución.



ANEXO 1

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LA S OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECALCULACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)							Buenos Contribuyentes y UESP
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
ENERO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	17-febrero-2016	18-febrero-2016	19-febrero-2016	22-febrero-2016	15-febrero-2016	16-febrero-2016	22-febrero-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
FEBRERO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	17-marzo-2016	18-marzo-2016	21-marzo-2016	14-marzo-2016	15-marzo-2016	16-marzo-2016	22-marzo-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
MARZO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	19-abril-2016	20-abril-2016	21-abril-2016	14-abril-2016	15-abril-2016	16-abril-2016	22-abril-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
ABRIL 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	16-mayo-2016	19-mayo-2016	20-mayo-2016	13-mayo-2016	16-mayo-2016	17-mayo-2016	23-mayo-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
MAYO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	17-junio-2016	20-junio-2016	21-junio-2016	14-junio-2016	15-junio-2016	16-junio-2016	22-junio-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
JUNIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	19-julio-2016	20-julio-2016	21-julio-2016	14-julio-2016	15-julio-2016	16-julio-2016	22-julio-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
JULIO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	17-agosto-2016	18-agosto-2016	19-agosto-2016	12-agosto-2016	15-agosto-2016	16-agosto-2016	22-agosto-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
AGOSTO 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	19-septiembre-2016	20-septiembre-2016	21-septiembre-2016	14-septiembre-2016	15-septiembre-2016	16-septiembre-2016	22-septiembre-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
SEPTIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	19-octubre-2016	20-octubre-2016	21-octubre-2016	14-octubre-2016	17-octubre-2016	18-octubre-2016	24-octubre-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
OCTUBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	16-noviembre-2016	21-noviembre-2016	22-noviembre-2016	15-noviembre-2016	16-noviembre-2016	17-noviembre-2016	23-noviembre-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
NOVIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	20-diciembre-2016	21-diciembre-2016	22-diciembre-2016	15-diciembre-2016	16-diciembre-2016	19-diciembre-2016	23-diciembre-2016	Buenos Contribuyentes y UESP
DECIEMBRE 2016	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	18-enero-2017	19-enero-2017	20-enero-2017	13-enero-2017	16-enero-2017	17-enero-2017	23-enero-2017	

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA, EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO.
UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.



➤ Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016, publicada en el diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2016

Artículo 1. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2017, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2. CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.º 163-2005-EF, cumplirán con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2017, hasta las fechas previstas en la última columna del anexo I de la presente resolución.



Asimismo, mediante Nota 05 AF Y F-DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2022 de 10 de enero de 2021⁵⁸ la Oficina de facilidades de pago de la División de Finanzas -Oficina de Administración Red Asistencial Ica- ESSALUD informa al Jefe de la División de Finanzas – Oficina de Administración Red Asistencial Ica- ESSALUD, “[...] que el empleador MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA se ha acogido al REFADENT, mediante resolución aprobatoria N° 871170001140, de la deuda contenida en la **resolución de cobranza N° 871990000741, 871990000609, 871990013416 y 871990013264** bajo la modalidad de Pago al Fraccionado; por lo tanto sirvase informar a la Ejecutoria Coactiva, para que suspenda la cobranza y consecutivamente procedase devolver el original de los mismos, al área de facilidades de pago”.

Además, mediante Resolución Coactiva N° Cinco de 10 de enero de 2022 se dispone suspender el procedimiento de ejecución coactiva seguido contra la Municipalidad Provincial de Ica para el recupero de la obligación contenida en la Resolución de Cobranza 871990013264, 871990013416, y archivar la causa y el presente expediente coactivo, dicha resolución fue comunicada a mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2022.

Situación, que generó la emisión de la Resolución n.º 871170001140 de 6 de enero de 2022 (Ver Apéndice N° 4) la cual resolvió en su Artículo 1º: “APROBAR la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio – REFADENT, Acuerdo 6-5-ESSALUD-2021, en la modalidad de pago FRACCIONADO, presentada por el deudor MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, identificado con RUC/DNI

N° 20142167744, respecto de la deuda no tributaria de naturaleza pública, acogida de los valores detallados en la liquidación N° 54650 ascendente a la suma de S/1 439 021,41 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO Y 41/100 SOLES), monto que será cancelado en 120 cuotas fijas de S/11 991,85 soles cada uno según el cronograma de pagos adjunto”.

Por lo que, se ha procedido a realizar un cuadro en base a la información contenida en el Anexo 2 Cronograma de pagos de adeudos acuerdo 6-5-ESSALUD-2021 REFADENT de la Resolución n.º 871170001140 de 6 de enero de 2022 notificada el 18 de febrero de 2022, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro N° 20
Cronograma de Pago

N°	Resolución N°	Deuda S/	Cuotas por pagar 120(A)	Cuota Fija S/(B)	Total, de Deuda a Pagar S/(C) = (A) * (B)	Pagos Realizados S/(D)	Saldo de Deuda S/ E) = (C) -(D) -
1	871170001140	1 241 896,20	120	11 991,85	1 439 022,00	215 853.00	1 223 169.00
TOTAL		1 241 896,20		11 991,85	1 439 022,00	215 853.00	1 223 169.00.

Fuente: Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022. (Ver Apéndice N° 4)
Elaboración: Comisión de Control.

4) Comprobantes de pago por concepto de cuotas acogidas al fraccionamiento

Mediante comprobantes de pago n.º s 1348-22, 1349-22, 1350-22, 1767, 221-22, 2715-22, 3176-22, 3532-22, 3826-22, 0135-23, 0136-23, 0140-23, 0796-23, 0797-23, 0798-23, 1407-23, 1421-23, 2123-23, 2668-23, emitidos por la Entidad periodos 2022 y 2023 según cronograma de pago contenido en la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 (Apéndice N° 21), la cual al mes de julio de 2023 se encuentra en la cuota 19 respectivamente debiendo a la fecha 101 cuotas, cabe indicar que de la cuenta corriente 123 0601023741 OIM TR-7, se viene ejecutando todos los meses el pago del fraccionamiento, el cual se detalla a continuación:

⁵⁸ Corresponde al año 2022

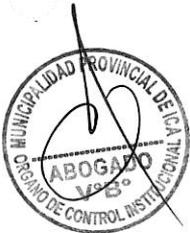
ANEXO F
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	22-febrero-2017	
ENERO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	14-febrero-2017	15-febrero-2017	16-febrero-2017	17-febrero-2017	20-febrero-2017	21-febrero-2017	22-febrero-2017	
FEBRERO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	14-marzo-2017	15-marzo-2017	16-marzo-2017	17-marzo-2017	20-marzo-2017	21-marzo-2017	22-marzo-2017	
MARZO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	16-abril-2017	19-abril-2017	20-abril-2017	21-abril-2017	24-abril-2017	25-abril-2017	26-abril-2017	
ABRIL 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	16-mayo-2017	16-mayo-2017	17-mayo-2017	18-mayo-2017	19-mayo-2017	22-mayo-2017	23-mayo-2017	
MAYO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	14-junio-2017	15-junio-2017	16-junio-2017	19-junio-2017	20-junio-2017	21-junio-2017	22-junio-2017	
JUNIO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	14-julio-2017	17-julio-2017	16-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	21-julio-2017	24-julio-2017	
JULIO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	14-agosto-2017	16-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	18-agosto-2017	21-agosto-2017	22-agosto-2017	
AGOSTO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	14-septiembre-2017	15-septiembre-2017	16-septiembre-2017	19-septiembre-2017	20-septiembre-2017	21-septiembre-2017	22-septiembre-2017	
SEPTIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	13-octubre-2017	16-octubre-2017	17-octubre-2017	18-octubre-2017	19-octubre-2017	20-octubre-2017	23-octubre-2017	
OCTUBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	15-noviembre-2017	16-noviembre-2017	17-noviembre-2017	20-noviembre-2017	21-noviembre-2017	22-noviembre-2017	23-noviembre-2017	
NOVIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	15-diciembre-2017	16-diciembre-2017	19-diciembre-2017	20-diciembre-2017	21-diciembre-2017	22-diciembre-2017	26-diciembre-2017	
DICIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	15-enero-2018	16-enero-2018	17-enero-2018	18-enero-2018	19-enero-2018	22-enero-2018	23-enero-2018	

* Incluye vencimientos para el pago del impuesto a las Transacciones Financieras

EN CADA CASILLA SE INDICA:
NOTA: EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL



Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, publicada en el diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 1. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2018, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2. CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.º 163-2005-EF, cumplirán con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2018 hasta las fechas previstas en la última columna del anexo I de la presente resolución.

Los hechos expuestos, han generó una deuda por el monto de S/1 439 021,41 a favor de EsSalud; ocasionando un perjuicio económico de S/215 853.00, y un perjuicio potencial de S/1 223 168.15 a la Entidad.

La situación descrita se originó por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los señores Carlos Alberto Donayre Romero, Manuel Alberto Chacaltana García, Martín Ormeño Pachas en su calidad de Subgerentes de Recursos Humanos, funcionarios involucrados en la ejecución destinada a la declaración (rectificatoria) y pago de las aportaciones a EsSalud correspondientes a los periodos 2016, 2017 y 2018.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron notificadas de acuerdo con el marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República. De las notificaciones realizadas del hecho el señor **Carlos Alberto Donayre Romero**, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria; conforme se detalla en el **Apéndice N° 27**.

Mientras que los señores **Manuel Alberto Chacaltana García**, **Martín Ormeño Pachas**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice N° 27**.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación (**Ver Apéndice N° 27**), forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Donayre Romero**, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de subgerente de Recurso Humanos, en el periodo de 17 de abril de 2017 a 19 de setiembre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía N° 238-2017- AMPI de 17 de abril de 2017, y cesado mediante Resoluciones de Alcaldía N° 552-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017, (**Apéndice N° 28**), a quien se le comunicó el pliego mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0406-02-012 de 25 de setiembre de 2023, notificada el 25 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica 21524667 (**Ver Apéndice N° 27**). y presentó sus comentarios mediante, Escrito S/N de 10 de octubre de 2023, en 4 folios más 6 folios adjuntos, (**Ver Apéndice N° 27**).

Asimismo, con respecto a lo manifestado que estuvo como Sub gerente de Recursos Humanos hasta el 19 de setiembre de 2017; siendo reemplazado por el señor Manuel Alberto Chacaltana García, es de precisar, que las rectificatorias de mayo y junio de 2017, fue realizado el 4 de setiembre de 2017, fecha que se encontraba en el cargo siendo subgerente de Recursos Humanos conforme la designado con Resolución de Alcaldía N° 238-2017- AMPI de 17 de abril de 2017, y cesado mediante Resoluciones de Alcaldía N° 552-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017, por lo que no estaba como subgerente el licenciado Manuel Alberto Chacaltana García, quien recién asumió el cargo el 19 de setiembre de 2017. que estas obligaciones.

Por lo que, se concluye que el señor **Carlos Alberto Donayre Romero**, no desvirtúa plenamente el hecho específico con evidencia de irregularidad, en su condición de ex subgerente de Recursos Humanos, por haber efectuado la rectificatoria del 4 de setiembre de 2017 del Seguro Regular – Ley 26790 (052100) del mes de mayo 2017 por el importe de S/2 523,00, fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración 22 trabajadores de la

Entidad adicionales a la cantidad declarada primigeniamente (785 trabajadores), conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 773638864-91.

Por haber efectuado la rectificatoria del 4 de setiembre de 2017 del Seguro Regular – Ley 26790 (052100) del mes de junio 2017 por el importe de S/796,00, fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración 1 trabajador de la Entidad adicional a la cantidad declarada primigeniamente, conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 773638865-61, habiéndose efectuado el pago de la rectificatoria el 24 de noviembre de 2017, por S/817,00, por producto S/796,00 y los intereses por los días de atraso, monto considerado como pago extraordinario efectuado con comprobante de pago N° 2630-17.

Lo cual fue considerado como "pago tardío"; por lo que, EsSalud se encontró facultada a requerir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante el periodo de 2017, lo cual fue exigida mediante la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022, por lo que la entidad se acogió al régimen de facilidades de pago y/o canje de deuda no tributaria por el monto total de S/1 439 021,41; incluido interés legales, que sería cancelado en 120 cuotas fijas de S/11 953,00; según cronograma adjunto a la Resolución.

Los hechos expuestos, generaron una deuda por el monto de S/1 439 021,41; ocasionando un perjuicio económico de S/215 853.00, y un perjuicio potencial de S/1 223 168.15.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 26790 y modificatorias referido al derecho de cobertura, además; el artículo 36° del Reglamento de la Ley n.° 26790 respecto a reembolso de las prestaciones, así como a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 335 -2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016; la cual precisa el cronograma para los buenos contribuyentes y las unidades ejecutoras del sector público (UESP), que señala como fecha para declarar el mes de mayo de 2017 el 19 de junio de 2017 y con respecto al mes de junio de 2017 le corresponde el 19 de julio de 2017, habiéndose incumplido en realizar la rectificatorias fuera de plazo habiéndolo efectuado el 04 de setiembre de 2017, así como el pago de las mismas que se efectuó el 24 de noviembre de 2017.

Sin embargo, es de precisar que el señor **Carlos Alberto Donayre Romero**, no cumplió con la función específica inherente a su cargo, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI de 10 febrero de 2014 (**Apéndice N° 29**), en los numerales 16 y 27 del artículo 53°, el cual establece: "Efectuar la coordinaciones del caso con las subgerencias correspondiente para el control y pago de tributos y/o retenciones que se efectúan por diversos conceptos, impuestos SUNAT, aportes AFP o ONP, ESSALUD y retenciones judiciales y/o legales"; y, "Elaborar las declaraciones y gestionar el cumplimiento del pago de los aportes y retenciones en materia de personal".

Con tal proceder, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos Alberto Donayre Romero**, cuya evaluación de comentarios o aclaraciones se ha realizado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Manuel Alberto Chacaltana García**, con DNI N° [REDACTED], en su condición de subgerente de Recurso Humanos, en el periodo de 19 setiembre de 2017 a 19 diciembre de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 553-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 717-2017-AMPI de 19 de diciembre de 2017, (**Apéndice N° 30**), a quien se le comunicó el pliego mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0406-02-012 de 25 de setiembre de 2023, notificada el 25 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica 30488344, (**Ver Apéndice N° 27**), quien no presentó sus comentarios.

Es de precisar que su participación se le atribuye por haber efectuado la rectificatoria del 3 de octubre de 2017 del Seguro Regular–Ley 26790 (052100) del mes de setiembre 2016 por el monto de S/7 184,00; fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración a 83 trabajadores de la Entidad adicionales a la cantidad declarada primigeniamente (631 trabajadores), conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 773956985-87, no habiendo efectuado el pago de la misma.

Asimismo por haber efectuado la rectificatoria del 4 de octubre de 2017 el Seguro Regular–Ley 26790 (052100) del mes de octubre de 2016 por el monto de S/7 745,00; fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración a 85 trabajadores de la Entidad adicionales a la cantidad declarada primigeniamente (633 trabajadores), conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 773968483-61, no habiéndose efectuado el pago de la misma.

Lo cual fue considerado como “pago parcial” por lo que EsSalud se encontró facultada a requerir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante los años 2016, como en efecto fueron exigidas mediante la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022, la entidad se acogió régimen de facilidades de pago y/o canje de deuda no tributaria por el monto total de S/1 439 021,41; incluido interés legales, que sería cancelado en 120 cuotas fijas de S/11 953 según cronograma adjunto a la resolución de cobranza antes descrita,

Los hechos expuestos, generaron una deuda por el monto de S/1 439 021,41 ocasionando un perjuicio económico de S/215 853.00, y un perjuicio potencial de S/1 223 168.15

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 26790 y modificatorias referido al derecho de cobertura, además; el artículo 36° del Reglamento de la Ley n.° 26790 respecto a reembolso de las prestaciones; y el artículo 1° de las mismas, y la Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT, de 28 de diciembre de 2015; las cuales precisan el cronograma para los buenos contribuyentes y las unidades ejecutoras del sector público (UESP), que señala como fecha para declarar el mes de mayo de 2017 el 19 de junio de 2017 y con respecto al mes de junio de 2017 le corresponde el 19 de julio de 2017, habiéndose incumplido en realizar la rectificatoria fuera de plazo y no habiendo realizado el pago de la misma

Sin embargo, es de precisar que el señor **Manuel Alberto Chacaltana García**, no cumplió con la función específica inherente a su cargo, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal 004-2014-MPI de 10 febrero de 2014 (**Apéndice N° 29**), en los numerales 16 y 27 del artículo 53°, el cual establece: “Efectuar

la coordinaciones del caso con las subgerencias correspondiente para el control y pago de tributos y/o retenciones que se efectúan por diversos conceptos, impuestos SUNAT, aportes AFP o ONP, ESSALUD y retenciones judiciales y/o legales; y Elaborar las declaraciones y gestionar el cumplimiento del pago de los aportes y retenciones en materia de personal

Con tal proceder, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil., por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Martin Ormeño Pachas**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de subgerente de Recursos Humanos, en el periodo de gestión de 1 enero de 2018 al 31 marzo de 2018, designado con Resolución de Alcaldía N° 718-2017-AMPI del 19 de diciembre de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 538-2018-AMPI de 4 de setiembre de 2018, (**Apéndice N° 31**), a quién se le comunicó el pliego mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0406-02-005 de 25 de setiembre de 2023, notificada el 25 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica 41074903, (**Ver Apéndice N° 27**) quien no presento sus comentarios.

Es de precisar que su participación se le atribuye por haber efectuado la rectificatoria del 23 de marzo de 2018 del Seguro Regular – Ley 26790 (052402) del mes de enero 2018 por el importe de S/14,00 fecha posterior al cronograma de pago emitido por SUNAT, registrando en dicha declaración una cantidad mayor a la cantidad declarada primigeniamente, conforme se evidencia en la Constancia de Presentación Laboral 775467406-63.

Lo cual fue considerado como "pago tardío" por lo que EsSalud se encontró facultada a requerir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante los años 2016, como en efecto fueron exigidas mediante la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022, la entidad se acogió régimen de facilidades de pago y/o canje de deuda no tributaria por el monto total de S/1 439 021,41; incluido interés legales, que sería cancelado en 120 cuotas fijas de S/11 953 según cronograma adjunto a la resolución de cobranza antes descrita.

Los hechos expuestos, generaron una deuda por el monto de S/1 439 021,41; ocasionando un perjuicio económico de S/215 853.00, y un perjuicio potencial de S/1 223 168.15.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 10º de la Ley n.º 26790 y modificatorias referido al derecho de cobertura, además; el artículo 36º del Reglamento de la Ley n.º 26790 respecto a reembolso de las prestaciones; asimismo la Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, la cual precisan el cronograma para los buenos contribuyentes y las unidades ejecutoras del sector público (UESP), que señala como fecha para declarar el mes de mayo de 2017 el 19 de junio de 2017 y con respecto al mes de junio de 2017



le corresponde el 19 de julio de 2017, habiéndose incumplido en realizar la rectificatoria fuera de plazo así como el pago de la misma.

Sin embargo, es de precisar que el señor **Martin Ormeño Pachas**, no cumplió con la función específica inherente a su cargo, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI de 10 febrero de 2014 (**Apéndice N° 29**), en los numerales 16 y 27 del artículo 53°, el cual establece: "Efectuar la coordinaciones del caso con las subgerencias correspondiente para el control y pago de tributos y/o retenciones que se efectúan por diversos conceptos, impuestos SUNAT, aportes AFP o ONP, ESSALUD y retenciones judiciales y/o legales"; y "Elaborar las declaraciones y gestionar el cumplimiento del pago de los aportes y retenciones en materia de personal".

Con tal proceder, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Los servidores de la Municipalidad Provincial de Ica realizaron pagos parciales, tardíos de las aportaciones al régimen de la seguridad social en salud de los periodos 2016 al 2018, no cautelando el cumplimiento del pago total y oportuno de dichas aportaciones, ocasionando una deuda no tributaria por el monto total de S/1 439 021,41; incluido interés legales generando perjuicio económico de S/215 853.00, y un perjuicio potencial de S/1 223 168.15, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ica, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Provincial de Ica en adelante la "Entidad", durante los periodos del 2016, 2017 y 2018, los servidores realizaron pagos parciales, tardíos de las aportaciones al régimen de la Seguridad Social en Salud de los trabajadores y sus pensionistas, no cautelando el cumplimiento del pago íntegro y oportuno de dichas aportaciones conforme al cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por lo que; la Red Asistencial de Ica- EsSalud estuvo facultada para exigir a la Entidad el pago del costo de las prestaciones otorgadas durante los referidos años a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes y pensionistas, por lo cual; la Entidad tuvo que acogerse a un régimen de facilidades de pago por el monto de S/1 439 021,41; incluido interés legales, monto que será cancelado en ciento veinte (120) cuotas fijas de S/11 991,85; de los cuales al 31 de julio de 2023 se ha pagado un total de S/ S/215 853.00 (hasta 19 cuotas), quedando pendiente 101 cuotas para pagar por el monto de S/1 223 168.15 por el reembolso a favor de EsSalud del costo de las referidas prestaciones siendo atenciones de consultas hospitalización y tratamiento, análisis y exámenes por imágenes y medicinas e insumos médicos.

Contraviniendo lo dispuesto en el en el artículo 10° de la Ley N° 26790 y modificatorias referido al derecho de cobertura, además; el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 26790 respecto a Reembolso de las prestaciones; y las Resoluciones de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT, de 28 de diciembre de 2015; N° 335 -2016/SUNAT, de 29 de diciembre de 2016; N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, las cuales precisan el cronograma para los buenos contribuyentes y las unidades ejecutoras del sector público (UESP), referido al cronograma para la declaración y pago de tributos de declaración mensual, cuotas pagos a cuenta mensual, tributos retenidos o percibidos; conforme se detalla en el cuadro n.º 1.

Es de precisar que los hechos expuestos han evidenciado un perjuicio económico de S/215 853,00 y un perjuicio potencial de S/1 223 168,15.

(Irregularidad N° 1)



VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice N° 3: Documentos impresos de las Resoluciones de Superintendencia N°s 360 -2015/SUNAT de 28 de diciembre de 2015, 335 - 2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016, 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice N° 4: Copia autenticada de la Resolución N° 871170001140 de 6 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples



- Apéndice N° 5: Documentos impresos con firma digital del Oficio N° 000303-2023-SUNAT/7K000 de 18 de abril de 2023 y Oficio N° 000313-2023-SUNAT/7K000 de 21 de abril de 2023 y documentos adjuntos con visto digital y fotocopia autenticada.
- Apéndice N° 6: Copia autenticada del Oficio N° 149-2023-SGRRHH-GA-MPI de 20 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia autentica y copia simple.
- Apéndice N° 7: Copia autenticada de los comprobantes de pagos del mes de setiembre de 2016 correspondientes a los pagos efectuado a ESSALUD y documentos adjuntos en fotocopia simple de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de Pago N° 0828-16 de 2 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 0870-16 de 7 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 0890-16 de 14 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 03204 de 30 de setiembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 03206 de 30 de setiembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3314-16 de 11 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3316-16 de 11 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3321-16 de 11 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3323-16 de 11 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3390-16 de 13 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3391-16 de 13 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3392-16 de 13 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3393-16 de 13 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3395-16 de 14 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3394-16 de 14 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 1976-16 de 11 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 1977-16 de 11 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 1975-16 de 11 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 2016-16 de 14 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 2017-16 de 14 de octubre de 2016.

- Apéndice N° 8: Documentos impresos con visto bueno de la Subgerencia de Tesorería de los Estados bancarios de la cuenta corriente del Banco de la Nación cuenta 00601023741 y del Banco Interbank de acuerdo al contrato 8108941 y 8108957.

- Apéndice N° 9: Copia autenticada del Oficio N° 211- 2023-SGT-GA-MPI de 11 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

- Apéndice N° 10 Copia autenticada de la Carta N° 02-2023-MACHG de 23 de agosto de 2023.y documentos en copia simple

- Apéndice N° 11: Copia autenticada de los comprobantes de pagos del mes de octubre de 2016 correspondientes a los pagos efectuado a ESSALUD y documentos adjuntos en copia simple de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de Pago N° 0964-16 de 9 de noviembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3632 -16 de 10 de noviembre de 2016.



- Comprobante de Pago N° 3634-16 de 11 de noviembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3638-16 de 11 de noviembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3636-16 de 11 de noviembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3601-16 de 8 de noviembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3602-16 de 8 de noviembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3641-16 de 11 de noviembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3422-16 de 17 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 3424-16 de 17 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 2191-16 de 11 de noviembre de 2016
- Comprobante de Pago N° 2193-16 de 11 de noviembre de 2016
- Comprobante de Pago N° 2197-1-16 de 11 de noviembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 2195-16 de 11 de noviembre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 2035-16 de 17 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 2032-16 de 17 de octubre de 2016.
- Comprobante de Pago N° 2198-16 de 11 de noviembre de 2016
- Comprobante de Pago N° 2200-16 de 11 de noviembre de 2016

Apéndice N° 12 Documentos impresos con visto bueno de la Subgerencia de Tesorería de los Estados bancarios de la cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 00601023741 y Banco Interbank de acuerdo al contrato 8108941 y 8108957.

Apéndice N° 13: Copia autenticada del Oficio N° 191-2023-SGRRHH-GA-MPI recepcionado el 11 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

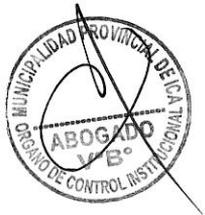
Apéndice N° 14: Copia autenticada del Oficio N° 222-2023-SGRRHH-GA-MPI recepcionado el 01 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada, simple y medio magnético CD que contiene el Formato 25.

Apéndice N° 15: Medio magnético CD conteniendo las Sentencias judiciales de los trabajadores que han consignado en las rectificatorias de setiembre y octubre de 2016

Apéndice N° 16: Original del reporte elaborado y visado por el Jefe de la Comisión de Control de Control, de los trabajadores considerados en la rectificatorias de setiembre y octubre de 2016.

Apéndice N° 17: Copia autenticada de los comprobantes de pagos del mes de mayo de 2017 correspondiente s a los pagos efectuado a ESSALUD y documentos adjuntos en copia simple de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de Pago N° 0381-17 de 26 de mayo de 2017.
- Comprobante de Pago N° 0393-17 de 2 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 0396-17 de 2 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1048-17 de 26 de mayo de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1049-17 de 26 de mayo de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1050-17 de 26 de mayo de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1106-17 de 5 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1111-17 de 5 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1109-17 de 5 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1126-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1128-17 de 7 de junio de 2017.



- Comprobante de Pago N° 1127-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1130-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1123-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1124-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1211-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1210-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1154-17 de 5 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1209-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1157-17 de 5 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1187-17 de 6 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1155-17 de 5 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1214-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1202-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1201-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1205-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1207-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1203-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1208-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1199-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1197-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de pago N° 1195-17 de 7 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 2629-17 de 24 de noviembre de 2017.

Apéndice N° 18 Documentos impresos con visto bueno de la Subgerencia de Tesorería de los Estados bancarios de cuenta corriente del Banco de la Nación cuenta 00601023741 y Banco Interbank de acuerdo al contrato 8108941 y 8108957.

Apéndice N° 19: Copia autenticada de los comprobantes de pagos del mes de junio de 2017 correspondientes a los pagos efectuado a ESSALUD y documentos adjuntos en copia simple de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de Pago N° 0453-17 de 03 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 0459-17 de 03 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 0456-17 de 03 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1403-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1404-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1406-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1407-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1409-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1412-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1414-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1400-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1394-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1354-17 de 6 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1396-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1397-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1548-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1549-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1550-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1552-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1553-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1554-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1551-17 de 12 de julio de 2017.

- Comprobante de Pago N° 1541-17 de 12 de julio de 2017
- Comprobante de Pago N° 1544-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1546-17 de 13 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 1547-17 de 12 de julio de 2017
- Comprobante de Pago N° 1540-17 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de Pago N° 2630-17 de 24 de noviembre de 2017.

Apéndice N° 20 Documentos impresos con visto bueno de la Subgerencia de Tesorería de los Estados bancarios de cuenta corriente del Banco de la Nación de la cuenta 00601023741 y Banco Interbank de acuerdo al contrato 8108957 y 8108941.

Apéndice N° 21: Copia autenticada del Oficio N° 267-2022-SGRRHH-GA-MPI de 18 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada...

Apéndice N° 22: Medio magnético CD conteniendo las Sentencias judiciales de los trabajadores que han consignado en las rectificatorias de mayo y junio de 2017.

Apéndice N° 23: Original del reporte elaborado y visado por el Jefe de la Comisión de Control de Control correspondiente a los trabajadores consideradores en las rectificatorias del mes de mayo y junio de 2017.

Apéndice N° 24: Copia autenticada de los comprobantes de pagos del mes de enero 2018 correspondientes a los pagos efectuado a ESSALUD y documentos adjuntos en copia simple de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de Pago N° 0082-18 de 29 de enero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0198-18 de 5 de febrero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0205-18 de 5 de febrero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0210-18 de 5 de febrero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0279-18 de 22 de febrero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0280-18 de 22 de febrero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0281-18 de 22 de febrero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0281-1-18 de 22 de febrero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0140-18 de 13 de febrero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0142-18 de 13 de febrero de 2018.
- Comprobante de Pago N° 0023-18 de 18 de enero de 2018.

Apéndice N° 25 Documentos impresos con visto bueno de la Subgerencia de Tesorería de los estado bancarios de cuenta corriente del Banco de la Nación cuenta 00601023741 y Banco Interbank de acuerdo al contrato 8108957 y 8108941

Apéndice N° 26: Copias autenticadas y simple de los Comprobantes de pagos por concepto de cuotas acogidas al fraccionamiento REFADENT (cuota 1 a la 19) y copias simples, de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de Pago N° 1348-22 de 11 de abril de 2022.
- Comprobante de Pago N° 1349-22 de 11 de abril de 2022.
- Comprobante de Pago N° 1350-22 de 11 de abril de 2022.
- Comprobante de Pago N° 1767-22 de 05 de mayo de 2022.



- Comprobante de Pago N° 2221-22 de 01 de junio de 2022.
- Comprobante de Pago N° 2715-22 de 5 de julio de 2022.
- Comprobante de Pago N° 3176-22 de 4 de agosto de 2022.
- Comprobante de Pago N° 3532-22 de 13 de setiembre de 2022.
- Comprobante de Pago N° 3826-22 de 13 de octubre de 2022.
- Comprobante de Pago N° 0135-23 de 1 de febrero de 2023
- Comprobante de Pago N° 0136-23 de 1 de febrero de 2023.
- Comprobante de Pago N° 0140-23 de 2 de febrero de 2023.
- Comprobante de Pago N° 0796-23 de 22 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago N° 0797-23 de 22 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago N° 0798-23 de 22 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago N° 1407-23 de 26 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago N° 1721-23 de 18 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago N° 2123-23 de 15 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago N° 2668-23 de 20 de julio de 2023

Apéndice N° 27: Impresos de Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en las irregularidades que contiene documentos adjuntos en fotocopias simples; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:



- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0406-02-012 de 25 de setiembre de 2023, impresión de Cargo de Notificación firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2023 de la Cedula N° 001-2023-OCI/OC0406-SCE002, impresión de Cédula de Notificación N° 001-2023-OCI/OC406-SCE-002 de 25 de setiembre, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2023 e impreso de pliego de hechos firmado digitalmente el 25 de setiembre de 2023 dirigido al señor Carlos Alberto Donayre Romero.



- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 000000003-2023-CG/0406-02-012 de 25 de setiembre de 2023, impresión de Cargo de Notificación firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2023 de la Cedula N° 002-2023-OCI/OC0406-SCE-002, impresión de Cédula de Notificación N° 002-2023-OCI/OC406-SCE-002 de 25 de setiembre, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2023 e impreso de pliego de hechos firmado digitalmente el 25 de setiembre de 2023 dirigido al señor Manuel Alberto Chacaltana García.



- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 000000004-2023-CG/0406-02-012, Cargo de Notificación firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2023 de Cédula N° 003-2023-OCI/OC0406-SCE-002, impreso de Cédula de Notificación N° 003-2023-OCI/OC406-SCE-002 de 25 de setiembre, firmada digitalmente el 25 de setiembre de 2023 e impreso de pliego de hechos firmado digitalmente el 25 de setiembre de 2023 dirigido al señor Martín Ormeño Pachas.



- Copia autenticada del Oficio N° 287-2023-SGRRHH-GA-MPI recepcionado el de 25 de setiembre de 2023 de Manuel A. Chacaltana García quien solicita ampliación de plazo a la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0406-02-012
- Copia autenticada del documento S/N de 27 de setiembre de 2023 Carlos Alberto Donayre Romero quien solicita ampliación de plazo a la Cedula de Notificación Electrónica N° 000000023-2023-CG/0406-02-012 y documento adjunto en copia simple.
- Copia autentica del Escrito S/N recepcionado el 6 de octubre de 2023, en 4 folios y adjunta 6 folios de Carlos Alberto Donayre Romero quien formula descargos al pliego de hechos y documentos adjuntos en copia simple.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice N° 28: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 238-2017-AMPI de 17 de abril de 2017 y Resolución de Alcaldía N° 552-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017.

Apéndice N° 29: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPI de 10 febrero de 2014, documento adjunto respecto a la Subgerencia de Recursos Humanos.

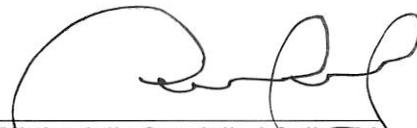
Apéndice N° 30: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 553-2017-AMPI de 19 de setiembre de 2017 y Resolución de Alcaldía N° 717-2017-AMPI de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice N° 31 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 718-2017-AMPI del 19 de diciembre de 2017 y Resolución de Alcaldía N° 538-2018-AMPI de 4 de setiembre de 2018.

Ica, 30 de octubre de 2023



**Mónica Amelia Figueroa
Montes**
Supervisor de la Comisión



Mirtha Julia Consiglieri Quijandrí
Jefe de Comisión



Lourdes María Ayala Changa
Abogada



El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 30 de octubre de 2023



Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad provincial de Ica

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2023-2-0406-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Los servidores de la Municipalidad Provincial de Ica realizaron pagos parciales y tardíos de las aportaciones al régimen de la Seguridad Social en Salud correspondientes a las remuneraciones de los periodos 2016 Al 2018, generando una deuda de S/1 439 022,00, que conllevó a Un perjuicio económico de S/215 853,00 y un perjuicio potencial de S/1 223 168,50.	Carlos Alberto Donayre Romero	[REDACTED]	Subgerente de Recursos Humanos	14/04/2017	19/09/2017	D.L 1057-CAS	[REDACTED]		x		
2		Manuel Alberto Chacaltana García	[REDACTED]	Subgerente de Recursos Humanos	19/09/2019	19/12/2017	D.L 1057-CAS	[REDACTED]		x		
3		Martin Ormeño Pachas	[REDACTED]	Subgerente de Recursos Humanos	19/12/2017	31/03/2017	D.L 1057-CAS	[REDACTED]			x	



CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft
Mostrar Soy el autor del documento
Fecha: 02-11-2023 16:11:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Ica, 02 de Noviembre de 2023
OFICIO N° 001132-2023-CG/OC0406

Señor:
Carlos Humberto Reyes Roque
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ica
Av. Municipalidad N° 182
Ica/Ica/Ica



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 080-2023-2-0406-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000931-2023-CG/OC0406 de 6 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al titular de la Entidad, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR PRESTACIONES BRINDADAS POR ESSALUD A TRABAJADORES, PENSIONISTAS Y DERECHOHABIENTES EN LOS PERIODOS TRIBUTARIOS DEL 2016, 2017 y 2018". en la Municipalidad Provincial de Ica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 080-2023-2-0406-SCE; asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Organismo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

(NER/mcq)

Nro. Emisión: 01654 (0406 - 2023) Elab:(U19181 - 0406)

Calle Chiclayo n.° 460 - Ica



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LMFTOB1

